

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: M. C. Matías Quiroz Medina**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 06 de julio de 2016	6a. época	5409
---	---	-----------	------

### SEGUNDA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA.-

Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de la doctora en derecho María Idalia Franco Zavaleta, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos.

.....Pág. 3

DECLARATORIA para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 35

DECLARATORIA para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 38

DECLARATORIA para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Cuautla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 40

DECLARATORIA para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Jantetelco, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez.

.....Pág. 49

DECLARATORIA para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez.

.....Pág. 54

DECLARATORIA para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Totolapan, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez.

.....Pág. 58

DECLARATORIA para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Totolapan, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 61

DECLARATORIA para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlalnepantla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 63

DECLARATORIA para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltizapán, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez.

.....Pág. 66

DECLARATORIA para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez.

.....Pág. 71

Fe de Erratas al Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Nueve, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Reina Joaquina Quintero Meléndez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5404, de fecha 15 de junio de 2016.

.....Pág. 83

Fe de Erratas al Decreto Número Setecientos Treinta, por el que se aprueba la reforma el Decreto Número Quinientos Veintinueve, publicado el 13 de abril de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, por el cual se autoriza a los municipios del estado de Morelos para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago número f/15378-12-269, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5404, de fecha 15 de junio del 2016.

.....Pág. 84

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Fe de Erratas al Decreto Número Setecientos Noventa y Uno, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Evodio García Romero, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5406 de fecha 29 de junio de 2016.

.....Pág. 85

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala, Morelos, que suscriben por una parte el Gobierno del estado de Morelos y, por la otra parte, el municipio de Ayala, Morelos.

.....Pág. 85

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC**

Acuerdo de Cabildo que otorga al C. Julián Reyes Toledo, pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

.....Pág. 92

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN**

Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

.....Pág. 94

Acta de la Décima Tercera Sesión Extra-Ordinaria de Cabildo del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, celebrada el dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

.....Pág. 99

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC**

Reglamento de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos.

.....Pág. 103

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. El Congreso del Estado designó mediante Decreto Mil Quinientos Sesenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4730, de fecha 29 de julio de 2009, a la licenciada María Idalia Franco Zavaleta, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince.

2. La evaluación materia del presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, de la Constitución Política del Estado de Morelos, el cual establece en su parte relativa lo siguiente:

"Artículo 89.-...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

...

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

...

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

...

..."

3. A través del oficio número CJE/1334/2015, de fecha 3 de marzo de 2015, suscrito por la Maestra en Derecho Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, Lic. Yoloxóchitl García Peralta, remitió a esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, el procedimiento de evaluación de la Doctora en Derecho María Idalia Franco Zavaleta, así como las documentales que integran el procedimiento de evaluación CJE/PE/02-2014 que obra en siete tomos.

#### COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

4. Con fecha seis de abril del año dos mil quince, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que le confieren las fracciones I a la V, del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116, fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 50, fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, aprobó la forma en que se efectuaría el proceso de evaluación y emitió el acuerdo de radicación correspondiente para los Magistrados MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, RUBÉN JASSO DÍAZ Y ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ y Supernumerario NORBERTO CALDERÓN OCAMPO integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, respectivamente, estableciendo los requisitos e indicadores materia de la evaluación y fijando las reglas básicas a que se sujetaría el procedimiento, lo cual se le hizo del conocimiento de la servidora pública MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, mediante notificación personal radicándose el procedimiento de evaluación bajo el expediente número JPyG/001/PEM/03/2015.

5. En fecha quince de abril del año dos mil quince, notificó el acuerdo de radicación de inicio de procedimiento evaluatorio a los Magistrados Numerarios María Idalia Franco Zavaleta, Carlos Iván Arenas Ángeles, Rubén Jasso Díaz, Ángel Garduño González, y Supernumerario Norberto Calderón Ocampo, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; señalando la Magistrada aquí evaluada, como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Paulino Martínez sin número, colonia Francisco I Madero, Cuautla, Morelos, Ponencia 6 Ciudad Judicial, Cuautla Morelos.

6. En esa misma fecha quince de abril del año dos mil quince, tuvo lugar la comparecencia individual de la Magistrada María Idalia Franco Zavaleta ante la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en donde realizó diversas manifestaciones y razonamientos que consideró pertinentes para su evaluación, que fueron del tenor siguiente:

“Muy respetables diputados integrantes de la Junta Política del Congreso del Estado de Morelos, los saludo con mucho aprecio agradezco la atención que me brindan para darles una breve, exposición solicitando a esta comisión en determinado momento el análisis y la aprobación en su caso de la ratificación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la exposición que haré, será de manera breve, de manera concisa, esté creo hay motivos suficientes, más bien de sustento y suficientes razones que expondré como parte de la complementación de la documentación que ya se ha integrado como parte del expediente de la evaluación”.

“Como integrante del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS he cumplido cabalmente con la función encomendada durante este periodo casi de seis años respondiendo ante todo con el recto compromiso constitucional adquirido ante el Poder Judicial ante todo con la ciudadanía del Estado de Morelos he trabajado intensamente y he obtenido resultados concretos a favor de la justicia, como lo demuestra propiamente el dictamen en evaluatorio emitido por el consejo de la judicatura estatal, documento que de algún modo contribuye objetivamente en la propuesta de la ratificación de la que se dirige ahorita en estos momentos con ustedes de con todo respeto y humildad; durante mi encargo se ha atendido a todos aquellos que han buscado la justicia a través de los distintos procedimientos que a casos concretos se han llevado un dictado de resoluciones realmente considero que desde el tiempo que tengo en el poder judicial tengo una vocación de servicio jurisdiccional las resoluciones que se dictaron siempre fueron dictadas con apego propiamente a la norma pero también con la independencia y con la autonomía que se refiere propiamente para el dictado de esta resolución las resoluciones considero que se han dictado en la ponencia mi cargo ha sido con los protocolos de abstenciones de menores de niños y niñas favoreciendo siempre el integro superior del niño, aplicando tratados internacionales, aplicando el control de este difuso el control de convencionalidad, bajo los criterios de interpretación conforme y sobre todo tratando siempre de manejar un acceso a la justicia de la mejor manera con esa facilidad tanto para la ciudadanía morelense como para las mujeres y para los menores considero que dentro de mis resoluciones se han aplicado criterios viables criterios si bien pueden ser novedosos pero también con apego a las normas bajo técnicas de procedimientos procesales y también bajo criterio jurisprudenciales y sobretodo utilizando la argumentación jurídica que se necesita en estos casos para que las resoluciones tengan una relación de fácil entendimiento para las personas , que las son las partes que bueno tienen interés en saber su cometido de acuerdo a las estadísticas que reflejan este periodo de casi seis años demuestran que en números que en estas resoluciones fueron dictadas primeramente en tiempo y en forma esto lo podemos corroborar con los distintos informes mensuales que se anexaron al expediente de mi evaluación así como tal también los informes que manejan por parte de la secretaria general de acuerdo al tribunal superior de justicia quiero comentarles que dentro de mi actuar tengo un promedio de 889 resoluciones dictadas junto con amparos o los amparos concedidos contra estas resoluciones son únicamente fueron sesenta y siete, de estos sesenta y siete amparos concedidos de fondo fueron treinta y ocho para lo cual haciendo un porcentaje en relación al número de resoluciones dictadas con el parámetro de los amparos dictados de fondo concedidos tenemos un porcentaje de 95.8 por ciento de eficacia y de eficiencia”.

“Creo que mi actuar dentro del poder judicial lo he manejado de una forma armoniosa siempre fomentando el desarrollo y la integración de las ponencias en donde he estado, me he desarrollado en la primera sala, en la segunda sala, en la sala auxiliar en donde yo he tenido intervención así como en la sala del tercer circuito que tiene la cede en la ciudad de Cuautla, he sido presidenta de sala este en cada una de las salas que he estado ha sido en el año 2012, 2013, 2014 y actualmente soy presidenta de sala de la sala regional de la ciudad de Cuautla, dentro de mi función jurisdiccional quiero destacar lo siguiente: no he tenido quejas administrativas, no he sido sancionada con inhabilitación de mis funciones como servidora, no tengo antecedentes penales, no tengo presentada ninguna incapacidad médica durante el tiempo que tengo en mi labor jurisdiccional y tampoco tengo faltas injustificadas o ausentismos dentro del Poder Judicial, ingreso al poder judicial el 16 de abril del año de 1994 a la fecha tengo 20 años de servicio dentro de mi función jurisdiccional; dentro de mi carrera judicial quiero enfatizar primeramente que de acuerdo a este procedimiento de evaluación en términos del artículo 89 de la Constitución de Morelos así como del artículo 116 de la Constitución Federal debe prevalecerse la carrera judicial, atendiendo a ello quiero manifestarles que comencé como actuario mediante un juzgado menor, secretaria de un juzgado menor, secretaria de primera instancia civil, secretaria de primer instancia familiar, secretaria de estudio y cuenta juez menor y juez de primera instancia por despacho. También comentarles que todas las designaciones que me hice acreedora durante estos periodos de tiempo dentro del poder judicial siempre fueron por exámenes de oposición donde, bueno, puede observarse que atendiendo a que fui merecedora de los primeros lugares tuve acceso propiamente a estos cargos, así mismo hoy soy magistrada de número y directora de la escuela judicial, tengo los grados de maestra en derecho y el grado de doctor en derecho así mismo he sido ponente en varias conferencias, cursos, talleres, diplomados, me he capacitado constantemente para estar a la vanguardia dentro del dictado de resoluciones, he sido autora de varios artículos de revistas jurídicas y he participado en algunas entrevistas de radio en donde siempre hablo de cosas de derecho. Actualmente soy Catedrático de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en el campus sur, que está en Jojutla Morelos, de donde soy originaria, tengo ahí casi el mismo tiempo que en el Poder Judicial casi 17, 18 años impartiendo la cátedra, “he sido maestra del posgrado de derecho en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y también he sido catedrático en el Tecnológico de Zacatepec así mismo quiero comentar que dentro de la designación o las designaciones que se me han encomendado por parte del Tribunal Superior a través del pleno así como de la propia presidencia, las he realizado con mucha responsabilidad concretamente y yo finalmente dentro de esta exposición quiero enfatizar mi designación a través de la función que tengo como directora de la escuela judicial misma que se me realizó el 4 de septiembre del año 2012 y que,

bueno, puedo traducirlo en tres cosas: primero, ha sido un gran reto; segundo, ha sido un gran logro y creo que ha sido un gran resultado dentro de la mecánica que hemos realizado en la escuela judicial. Hoy quiero compartirles que hice el rediseño de la escuela judicial actualmente como está, lo hemos manejado bajo 4 ejes de formación manejando siempre capacitación interna para operadores jurídicos pero también manejando capacitación interna para los que no son operadores jurídicos que pertenecen al plan del poder judicial; así mismo se instruyó algunas actividades de gestión de calidad humana, para mi creo es importante retomar la parte de los trabajadores del poder judicial tomándolo desde la parte de su trabajo como trabajadores viéndolos como parte fundamental de la estructura y no solamente la parte operativa jurídica como lo serían los actuarios, secretarios de acuerdo, jueces y magistrados; hemos tenido un gran resultado dentro de la escuela y dentro del diseño que se realizó. Otra de las cosas que se implementó fue la redistribución de las actividades de la escuela para los cuales se manejaron en tres redistribuciones la primera fue en el Cuernavaca centro, la segunda fue Jojutla que es la región zona sur poniente y, la tercera fue en la región oriente que significa esto que anteriormente las actividades de capacitación que eran un poco esporádicas en el poder judicial, se implementaron para los lugares alejados de nuestros trabajadores que no podían venir hasta la ciudad de Cuernavaca y que, bueno, les hacia un costo económico dentro de su patrimonio. Ahora es el Tribunal Superior de Justicia a través de la escuela judicial que acude a estas áreas para poder capacitar a los trabajadores, el mismo curso que se maneja aquí en Cuernavaca es el mismo curso que se replica también en la zona oriente y en la zona sur poniente con mucho éxito. Realmente la escuela judicial hoy puede decirse que se encuentra entre una de las escuelas judiciales a nivel nacional con mucho plus, quizá no del mismo formato que otras escuelas que tenemos como el Estado de México que tiene un edificio y una manzana completa para la Escuela Judicial, nosotros tenemos un cuartito, yo creo este es muy grande para las oficinas que tenemos, tenemos solamente tres personas pero creo que tenemos mucho corazón y obviamente eso ha hecho que la escuela judicial tenga hoy en día una posición dentro de la rigen que son de las redes de escuelas judiciales a nivel nacional de tribunales superiores de justicia. Hoy capacitamos en convenios de colaboración a Guerrero, nuestros jueces de sistema acusatorio adversarial fueron los capacitadores para el sistema acusatorio que se introdujo en el Estado de Guerrero y actualmente también estamos siendo llamados para capacitar a los jueces federales que van a implementar propiamente este sistema de justicia para el año que entra; realmente ha sido uno de mis grandes logros dentro de mi función jurisdiccional a parte de la parte que me corresponde como magistrada, pero esta función que se me designó, bueno, tiene grandes resultados. Es todo lo que quisiera exponer y, bueno, muchas gracias por su atención”. Finalizó.

7. La comparecencia de la Magistrada evaluada, ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, dio cumplimiento al numeral cuarto de las Reglas Básicas del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Evaluación de fecha seis del abril del año dos mil quince, aprobado por la Junta Política y de Gobierno.

8. En atención a lo establecido en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Evaluación, el cual fue aprobado por el órgano en su sesión de esa misma fecha; y aunado con la comparecencia de la servidora pública sujeta a evaluación, ya desahogada; la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, procedió a resolver sobre la evaluación de dicha Magistrada.

9. Así, mediante Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno aprobado en sesión del seis de mayo del año dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado en su edición del día doce de agosto de dos mil quince, segunda sección, el Congreso de Estado resolvió el procedimiento de evaluación de la licenciada María Idalia Franco Zavaleta, y no se le designó como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo de ocho años más en el cargo que venía desempeñando, por las razones expresadas en el decreto antes indicado.

10. La Magistrada María Idalia Franco Zavaleta, por escrito presentado el catorce de mayo de dos mil quince, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, presentó demanda de amparo; misma que por turno correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, registrándose con el número de expediente 943/2015. Y por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil quince, se admitió la demanda, requiriendo a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, dándose la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, fijándose fecha y hora para celebración de la audiencia constitucional.

11. Por escritos presentados ulteriores de fechas diez de junio y dos de julio del año próximo pasado, se presentaron sendas ampliaciones de demanda; las que fueron admitidas por el Juez de Distrito del conocimiento, respectivamente por acuerdos de fechas dieciocho de junio y tres de julio todas del año dos mil quince, pidiéndose a las respectivas autoridades sus informes justificados, entre otras cuestiones.

12. Y el diecisiete de julio de dos mil quince, la Magistrada María Idalia Franco Zavaleta, presentó por su propio derecho nueva demanda de amparo ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el cual a través del acuerdo fecha veinte de julio de dos mil quince, el Juez de Distrito del conocimiento ordenó registrar la demanda de amparo bajo el número de expediente 1380/2015, la cual desechó parcialmente respecto de ciertos actos en relación a los cuales estimó ser los mismos que reclamó en el juicio de amparo 943/2015 y admitió respecto del resto de los actos reclamados, dándose la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, teniendo por admitidas y desahogadas las pruebas documentales adjuntas al escrito de demanda, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

13. El veintisiete de julio de dos mil quince, la impetrante de garantías interpuso recurso de queja número 147/2015 en contra del referido auto de desechamiento parcial de la demanda, mismo que fue resuelto el cinco de noviembre de dos mil quince, por el entonces Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, determinando dicha ejecutoria fundado el recurso interpuesto, y, se ordenó al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, proveer sobre la admisión de los actos respecto de los cuales desechó parcialmente.

14. Así, el diecinueve de octubre de dos mil quince mediante oficio número STCCNO/1756/2015-CONC, a petición de la aquí quejosa, solicitó la concentración de los diversos juicios de amparo, 959/2015 y 942/2015 relativos a los Magistrados Carlos Iván Arenas Ángeles y Ángel Garduño González, determinando la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal la procedencia de la concentración solicitada, esto es, de los juicios de amparo números 943/2015 y 959/2015, respectivamente, del índice de los Juzgados Sexto y Segundo de Distrito, todos con residencia en Cuernavaca, Morelos, promovidos respectivamente por María Idalia Franco Zavaleta y Carlos Iván Arenas Ángeles, mismos que fueron concentrados al expediente 942/2015 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Ángel Garduño González, por lo que el citado Juzgado se avocó al conocimiento del asunto, registrando el expediente de la quejosa con un nuevo registro del expediente, recayéndole a este, el número 1984/2015.

15. Por auto del diecinueve de noviembre de dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, admitió la demanda respecto de los actos reclamados que previamente había desechado en el referido juicio, reanudó el procedimiento, dio la intervención que legalmente corresponde al Ministerio Público Federal adscrito, pidió a las autoridades responsables sus informes justificados y determinó solicitar al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, la acumulación del juicio 1380/2015 al diverso 943/2015 (ahora 1984/2015).

16. Por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, declaró procedente la acumulación del juicio de amparo 1380/2015 con el 1984/2015, inicialmente tramitado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos bajo el número 943/2015 y una vez remitidos los autos y recibidos los informes justificados y escritos de las partes, se desahogó la audiencia constitucional el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

17. Por oficio F-465 de nueve de marzo de dos mil dieciséis, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, remitió los autos a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento a los Acuerdos Generales 20/2009 y 19/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para el dictado de la resolución; ordenándose la formación del cuaderno auxiliar 114/2016.

Cabe destacar que a la quejosa María Idalia Franco Zavaleta, en los procedimientos de amparo que interpuso, NO LE FUE CONCEDIDA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA, razón de ello, dejo de actuar en el cargo como magistrada numeraria a partir del 18 de julio del 2015.

18. Con fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dictó sentencia en el juicio de amparo indirecto 1984/2015 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito y su acumulado 1380/2015 en la que se resolvió CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL a la Magistrada María Idalia Franco Zavaleta. El Juez Cuarto de Distrito tuvo por recibidos los autos originales del juicio de mérito con fecha 27 de mayo del actual y ordenó la notificación del fallo a las partes, misma que fue practicada a este H. Congreso del Estado de Morelos, el día 10 de mayo del año en curso. Y por auto de fecha veintiuno de junio del año en curso, dicha resolución causó ejecutoria, habiéndose notificado a la responsable el día

19. A efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esta Junta Política y de Gobierno advierte que conforme a la parte considerativa de dicho fallo, los efectos de la protección de la Justicia de la Unión, son los siguientes:

- Dejar sin efectos el decreto reclamado.
- Como consecuencia de ello, dejar sin efectos los actos que tienen como sustento esa determinación de no ratificar en el cargo a la magistrada quejosa, pero únicamente en la medida en que tengan relación directa con ese decreto reclamado e influyan en la sustitución exclusivamente de la magistrada aquí quejosa, que incluiría a la designación de su sustituto; enunciativamente –sin perjuicio de que a la fecha existan otros-, se precisa que esos actos consecuencia del decreto reclamado son:

- El acuerdo por el que se publicó la convocatoria para la designación de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y la convocatoria correspondiente, sólo que lo relativo a la sustitución de la quejosa.

- Las consecuencias derivadas de ese proceso de selección, entre ellas, la designación del nuevo magistrado por parte del Congreso del Estado que sustituye a la quejosa, su toma de posesión del cargo por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como su adscripción en Sala y alta en nómina por parte del Consejo de la Judicatura.

Lo anterior tiene apoyo en la tesis de jurisprudencia 2ª./J.64/20061 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tenor siguiente:

“MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ALCANCE DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE LES OTORGÓ EL AMPARO. Conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo, la sentencia que conceda la protección constitucional tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, y cuando sea de carácter negativo, el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija. En ese sentido, se concluye que en el caso de las ejecutorias que concedieron el amparo a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en contra del acto del Congreso del Estado por el que no se les ratificó en ese nombramiento, su cumplimiento no consiste solamente en dejar insubsistente la determinación reclamada y que se les ratifique en el cargo referido con la consecuente reinstalación y pago de los sueldos que dejaron de percibir, sino también en dejar sin efectos los actos posteriores a la no ratificación mencionada, lo que se traduce en dejar insubsistente la designación de los Magistrados que pasaron a ocupar las plazas que se entendían disponibles como consecuencia de la no ratificación de aquéllos, en virtud de que la ejecutoria de amparo es el instrumento para restituir al gobernado en el pleno goce de sus garantías individuales violadas, y porque el procedimiento para la designación de los nuevos Magistrados es consecuencia lógica de la no ratificación de los quejosos, pues dicho acto se tradujo en la existencia de vacantes y en la necesidad de cubrir las, por lo que si la no ratificación se declaró inconstitucional, todos los efectos que de ella deriven se ven afectados”.

1Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, mayo de dos mil seis, página 282.

En lugar del decreto reclamado, en la esfera de las atribuciones de las responsables, se emita un nuevo decreto en el cual:

- Se dejen intocadas todas las partes, valoraciones y consideraciones que no fueron materia de la concesión de amparo, en especial, las que aquí se explicaron como apegadas a la constitucionalidad y que tienen por acreditado el cumplimiento de los requisitos para la ratificación o designación para un nuevo periodo en términos del artículo 89 de la Constitución Local de la magistrada quejosa.

- Se prescinda de incluir en su determinación las consideraciones y valoraciones que aquí se han declarado inconstitucionales.

- Como consecuencia de lo precisado en el inciso a) que antecede, con base en las propias consideraciones y valoraciones de la autoridad responsable que en esta sentencia se han resaltado como ajustadas a derecho, les otorgue la consecuencia congruente y necesaria con ellas y que es determinar la ratificación o designación para un nuevo periodo en términos del artículo 89 de la Constitución Local de la Magistrada María Idalia Franco Zavaleta, con efectos a partir de la fecha del acto reclamado, con todas las consecuencias inherentes a dicho cargo”.

Así también, no pasa por desapercibida para esta Junta Política y de Gobierno, la parte considerativa de la ejecutoria de amparo que refiere:

“Debe precisarse que, como se ha explicado en esta sentencia, el acto de la ratificación es de naturaleza administrativa, no materialmente legislativa, por lo cual está ceñido a la legalidad, a la debida y reforzada fundamentación y motivación, lo que excluye una votación libre y soberana de la autoridad que lo emite aunque sea el Poder Legislativo; por ello, tanto la Junta Política y de Gobierno del órgano legislativo como el propio Congreso del Estado de Morelos deben llevar a cabo las actividades y actos necesarios, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para culminar con un decreto que cumpla con la sentencia de amparo que aquí se dicta. De manera que ese cumplimiento implica la expedición del dictamen respectivo y del propio decreto siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria y vincula al Congreso Local en su totalidad a emitir la votación que lo apruebe, en el entendido de que no se tendrá por cumplida esta sentencia si el decreto no es aprobado, expedido y ordenada su publicación, en el sentido de ratificar o designar para un segundo periodo a la Magistrada quejosa”.

De ahí que esta Junta Política y de Gobierno, así como el Pleno de este H. Congreso del Estado de Morelos, procede a dar cumplimiento a la referida ejecutoria federal en los términos precisados.

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar el presente asunto, en términos de lo que disponen los artículos 89, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 25 y 50, fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Previo a realizar la evaluación de la actuación en el cargo de la Magistrada María Idalia Franco Zavaleta, conviene establecer que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en criterio de jurisprudencia, que la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no, misma que surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que pueda caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. Por lo que no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

Así también, que es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano u órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo, para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso —por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación— de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.

Por su parte, el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, por lo que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía, para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

<sup>2</sup> “...La designación para un periodo más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia...”



En concordancia con lo anterior, el artículo 89, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en su párrafo tercero y octavo, respectivamente, dispone que "...la designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia... el Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial...".

De lo antes expuesto, se colige que para estar en actitud de determinar la idoneidad al cargo de la Magistrada María Idalia Franco Zavaleta, para permanecer en él por un periodo más, únicamente por ocho años, debe realizarse una evaluación objetiva en su desempeño, tomando como punto de partida el Dictamen de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, elaborado por el Consejo de la Judicatura, como un elemento a considerar para la evaluación, a fin de que esta Junta pueda valorar el actuar del servidor público, objeto de la presente evaluación; desde luego, atendiendo a las facultades constitucionales que se tienen. Además de que el dictamen técnico, es un elemento que goza, en principio de objetividad y validez, atendiendo a las características e idoneidad del órgano técnico que lo emite, por lo que, debe ser reconocido su grado de convicción y estudio con base en razones de hecho y de derecho racionales y objetivas.

En ese tener, bajo los lineamientos de la autoridad federal, la Junta Política y de Gobierno, otorga valor probatorio pleno al dictamen formulado por el Consejo de la Judicatura, el cual ha sido compulsado y cotejado, cuyo efecto para este Órgano Político es tener por acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrada Numeraria, la evaluada actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad, lo que nos lleva a concluir que dicha servidora pública se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89, párrafos quinto y octavo, de la Constitución Local.

Ahora bien, es de aclararse que si bien los indicadores que estableció esta Junta —que más adelante se expondrán—, no tienen respaldo constitucional ni legal, de modo que en su aspecto formal no son válidos pues, fuera de lo dispuesto en la propia Constitución Local y en el artículo 116, de la Constitución Federal, actualmente en Morelos no existe una regulación específica de los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión para la ratificación o designación de magistrados para un segundo periodo; también lo es, que en esos indicadores se incluyen parámetros de valoración que están íntimamente relacionados con principios constitucionalmente válidos —esto es, eficiencia y probidad en la administración de justicia, honorabilidad y competencia, así como excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas—, de manera que esos principios sí deben observarse en la evaluación del magistrado porque tienen un basamento autónomo en la Constitución Federal y en la Constitución Local y, solo por ello, sí deben tomarse en consideración como parámetros de valoración.

Así, los requisitos e indicadores establecidos por esta Junta Política y de Gobierno son los siguientes:

#### INDICADORES

1.- Que los magistrados que lleguen a ser propuestos para su designación por segunda ocasión, únicamente por ocho años, cumplan con los requisitos de las fracciones I a la V del artículo 95 y dentro de los parámetros del artículo 116, fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- Del desempeño de su función.

a).- Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase;

b).- El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreesidos y negados. En caso de no tener o contar con información precisa, solicítase la misma a la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

c).- La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver;

d).- La diligencia en su trabajo del magistrado en la que también se evaluará: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley;

e).- Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura, y en su caso, la transparencia en su desempeño, y los resultados de las auditorías practicadas;

f).- Los valores éticos del juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia;

g).- La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

h).- Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones;

i).- Las resoluciones que realizó, implementando los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en dichas resoluciones, y

j).- Que se haya cumplido con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas durante su ejercicio profesional”.

TERCERO.- En tal contexto, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se procede a la evaluación de la Magistrada MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA.

Valor y alcance probatorio del dictamen del Consejo de la Judicatura. Durante el procedimiento incoado por el Consejo de la Judicatura Estatal, conforme a la óptica del citado Órgano Colegiado, considera que se cumplen con los parámetros señalados por acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, así como la normatividad jurídica aplicable al caso, y en dicho dictamen se hace referencia de las pruebas que fueron aportadas por la aquí evaluada, Habiéndose estimado por aquella autoridad las siguientes elementos de prueba: oficio suscrito por la Encargada de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que anexó en original el expediente personal de María Idalia Franco Zavaleta, ordenando en consecuencia llevar a cabo el cotejo correspondiente de las constancias que lo integran y agregar copia certificada al dossier evaluatorio del interesado a efecto de que surtiera los efectos legales correspondientes; oficio 1414/2014, de doce de noviembre de dos mil catorce, signado por el doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; oficios 4432 y 4433, rubricados por el Oficial Mayor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por los que remitió la información consistente en copias certificadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia en las que ha participado la Magistrada evaluada; copias certificadas de las actas de sesiones de Pleno atinentes a las comisiones encomendadas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia a la aquí evaluada; oficio 1876/2014, suscrito por la Secretaria General del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y oficios signados por los secretarios de acuerdos de las diversas salas en las que se informe el número de tocas civiles, penales del sistema tradicional, adversarial y mercantiles que fueron turnados y resueltos por la Magistrada María Idalia Franco Zavaleta.

Ahora bien, por lo que hace a este último punto, en términos del artículo 388, del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, cabe hacer la precisión, que la Magistrada sujeta a escrutinio, a pesar de haber sido electa en la fecha antes mencionada, en virtud de las suspensiones otorgadas en la Controversia Constitucional 88/2008, donde se estableció el nuevo sistema de integración del Poder Judicial de Morelos, relativo a la designación de magistrados, previsto en el artículo 89 de la Constitución Estatal, que establece que la designación de magistrados será a través de una convocatoria pública emitida por el Órgano Político del Congreso, quien hará propuesta al Pleno del Congreso, para que éste decida en definitiva, llevando a cabo un procedimiento previamente establecido en la Constitución local y en las leyes de la materia.

Así como en la Controversia Constitucional 66/2009 donde se reconoció la validez del Decreto 1503, emitido por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, de diez de julio de dos mil nueve, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento y se reconoce la validez de los artículos 113 y 120, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así, derivado de lo anterior, la evaluada entró en funciones a partir del dos de julio de dos mil diez, y se adscribió a la Primera Sala, tomando posesión a partir del cinco de julio de dos mil diez, dentro del informe rendido por la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia, encontramos el número y naturaleza de los juicios, la fecha y sentido de la resolución, así como si existió o no juicio de garantías, la fecha en que se resolvió y el sentido de la ejecutoria de amparo; adjuntando la relación de los asuntos que originalmente se habían turnado a la Ponencia a cargo de magistrados que le antecedieron, a cargo de la ahora evaluada; relación de asuntos civiles, penales, mercantiles y juicios orales penales turnados en los que intervino como ponente y/o integrante durante su adscripción a las Salas Primera y Segunda del Primer Circuito, con sede en Cuernavaca Morelos, y, la Sala del Tercer Circuito con sede en Cuautla, Morelos; así como, la relación de asuntos civiles, penales y juicios orales que resolvió durante el tiempo que estuvo comisionado en la ponencia 14, adscrita a la Sala Auxiliar; relación de juicios especiales en los que la Magistrada evaluada, estuvo comisionada por parte del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la relación de asuntos en donde se excusó la evaluada; manifestando además, que a la fecha de rendir su informe, no se ha presentado ante ese Honorable Tribunal, escrito de queja alguno; signado por el C.P. Miguel Avilés Morales, Director General de Administración y la Ciudadana Ivonne Marie Islas Dueñas, Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, ambos, del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que informan lo requerido por este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos; el oficio signado por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, por el que remitió informe solicitado.

Se advierte del expediente evaluatorio, el escrito de constancias ofrecidas por la Magistrada sujeta a evaluación, ante el Consejo de la Judicatura, ya que al tomar en consideración el contenido de dichas documentales públicas y privadas, con las mismas se acredita la carrera judicial de la ahora evaluada y de las cuales se desprende en lo que interesa, que la servidora pública, ha ocupado los siguientes cargos:

1.- Secretaria de Acuerdos, con funciones de Actuaría adscrita al Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial en Jojutla, Morelos.

2.- Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.

3.- Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Civil en materia Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos.

4.- Secretaria de Acuerdos Civil Adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado con sede en Puente de Ixtla, Morelos.

5.- Secretaria de Estudio y Cuenta comisionada y adscrita a la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Ponencia 7, del Magistrado Licenciado Valentín González García.

6.- Juez Menor por encargo de despacho mediante acta levantada el dos de octubre de 1995.

7.- Juez de Primera Instancia por encargo de despacho del 27 al 31 de octubre de 1997, mediante oficio 484/97 de fecha 27 de octubre de 1997.

8.- Juez de Primera Instancia por encargo de despacho mediante acta levantada el treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

9.- Juez Menor Interina del Juzgado Menor del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Puente de Ixtla.

10.- Juez Menor definitiva, asignada al Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación.

11.- Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado.

12.- Designada Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante oficio de fecha 19 de julio de 2009, signado por el Diputado Jaime Tovar Enriquez Presidente de la Mesa Directiva.

13.- Magistrada Numeraria asignada a la Ponencia 6, Sala Primera del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante sesión extraordinaria del 2 de julio de 2010.

14.- Magistrada Numeraria asignada a la Ponencia 6, Sala Segunda del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Sesión de Pleno extraordinario del 22 de septiembre de 2010.

15.- Presidenta de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Diciembre 2011-2012.

16.- Presidenta de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Diciembre 2013.

17.- Magistrada asignada a la Ponencia 6, Sala del Tercer Circuito de Cuautla, Morelos. Sesión de Pleno Extraordinaria del 10 de diciembre de 2013.

18.- Presidenta de la Sala del Tercer Circuito de la ciudad de Cuautla, Morelos. Enero-Diciembre 2014.

19.- Directora de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Con estos antecedentes, se observa que la servidora pública ha ocupado diversos cargos en el Poder Judicial del Estado, incluso, desempeñándose como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y Directora de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, destacando su carrera judicial, cuyo ingreso a dicho tribunal lo fue, el 16 de marzo del año 1994, teniendo aproximadamente 20 años de servicio.

Documentales que se desprenden del expediente personal de la Magistrada sujeta a evaluación, a las que en términos de los arábigos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que al tomar en consideración el contenido de dichas documentales públicas y privadas, con las mismas se acredita fehacientemente la carrera judicial de la ahora evaluada.

Obran también, las declaraciones de situación patrimonial, comisiones de Pleno y Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, cargos honoríficos, aportaciones jurídicas y publicaciones en revistas, acuerdos de pleno de adscripción de Sala, acta de entrega recepción con motivo de cambio de adscripción, acuerdo de sesión de Sala de elección de Presidente de Sala, sesiones de Pleno de Sala de aprobación de sentencias, sentencias emitidas, votos particulares respectivos, excusas y muestra representativa de sentencias, en donde invariablemente aplicó el control de convencionalidad.

Del material probatorio ofrecido por la Magistrada sujeta a evaluación y del contenido que obra en el expediente remitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, existente en este Órgano Colegiado, se aprecia que la evaluada ha cumplido con su obligación de asistir al desahogo de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como de las Salas que ha integrado la citada servidora pública aquí inspeccionada, inclusive que ha presidido las audiencias celebradas dentro de los procedimientos desahogados en los asuntos que por turno le correspondió conocer en la Ponencia a su cargo, lo cual a decir del proceso de evaluación implica que no se ha ausentado sin justificación legal alguna a sus labores, dando cumplimiento también a todas las comisiones encomendadas por el Pleno de dicho Órgano Colegiado y su Presidente, pues así se acredita y complementa con las copias certificadas y la información que en tal sentido emitieron la Secretaría General de Acuerdos, el Oficial Mayor y las Secretarías de Acuerdos adscritas a las diversas Salas a las que estuvo adscrito, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y con las correlativas remitidas por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, las que ya fueron relatadas con anterioridad.

Aparece en su Currículum Vitae, los distintos cargos que ha desempeñado como servidora y funcionaria pública, los que se indicaron con anterioridad, así como, la preparación obtenida a lo largo del tiempo, y que posterior a su designación como magistrada, pues sin duda, se observa con notoria claridad que ha seguido preparándose académicamente y actualizándose profesionalmente.

Por cuanto hace a la actualización personal y profesional; deberá tomar en consideración los grados académicos obtenidos por la evaluada; cursos, cargos honoríficos, foros estatales e internacionales, diplomados, conferencias, talleres, seminarios de actualización y especialización de los que haya egresado, aquéllos en los que hubiese sido expositora o ponente, reconocimientos, agradecimientos, especialidades, menciones honoríficas, atendiendo al expediente personal y constancias que obren en éste, con independencia de aquéllas que durante la sustanciación del procedimiento evaluatorio, aporte directamente la profesionista sujeta a escrutinio; destacando las siguientes:

-Grado de Doctor. Título de Doctor en Derecho, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, expedido por el Centro de Investigaciones y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM).

-Acta de examen doctoral de siete de marzo de dos mil catorce, en donde se hace constar la titulación respectiva con la tesis "La Aplicación de la cláusula Rebus Sic Stantibus bajo los Principios de la buena fe y la equidad en las Convenciones Mercantiles", con Mención Honorífica.

-Constancia de examen de Grado y Mención Honorífica de fecha siete de marzo de dos mil catorce.

-Certificado número 404, derivado del expediente número CDD-2010-2-2-008, para ser candidata para presentar el examen de grado de Doctora en Derecho, de conformidad con los planes de estudio aprobados por el centro, con clave de la Institución ante D.G.P. 170099 y clave de Carrera ante la D.G.P. 612601.

-Reconocimiento otorgado por el CIDHEM como integrante de la Segunda Generación del Doctorado en Derecho 2010-2012.

-Historial académico de fecha siete de noviembre de dos mil doce y uno de agosto de dos mil trece, oficio CIDHEM/CA/SSE/293/12.

-Historial académico de fecha uno de agosto de dos mil trece, oficio CIDHEM/CA/SSE/293/12.

-Grado de Maestra en Derecho. Título de Maestría en Derecho con orientación terminal en el área de Derecho Civil, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Unidad de Posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

-Acta de examen de grado de fecha diecinueve de octubre de dos mil uno. Titulación con la tesis "Análisis de la Inclusión de la Teoría de la Imprevisión en el Código Civil del Estado de Morelos".

-Certificado de Estudios de la Maestría en Derecho de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno.

-Cédula de Maestría 8323410, de doce de diciembre de dos mil trece. Expedida por la Secretaría de Educación Pública.

-Licenciatura en Derecho. Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

-Mención Honorífica por la evaluación profesional que sustento el dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

-Acta de examen de grado, Titulación Automática por promedio y con Mención Honorífica.

-Certificado de Estudios de la Licenciatura en Derecho, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Cédula Profesional de la Licenciatura en Derecho con número: 2107264, expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Con lo cual se acredita su capacidad e idoneidad como impartidor de justicia; cuyo nivel de formación no requerido expresamente para la función jurisdiccional, denota una actitud proactiva tendiente a adquirir una mayor preparación académica, cuya valoración se hace en sentido positivo, pues implica la obtención de herramientas para implementar mejor su trabajo.

También es importante señalar que la servidora público sujeta a evaluación, se ha esforzado en su superación personal, al acreditar con las constancias respectivas, el estar aprendiendo diversos idiomas, como lo son el inglés, italiano y el latín, pues así se desprende de las documentales que corren agregadas y que además fueron debidamente ofertadas por la servidora público sujeta a evaluación, y que a continuación se insertan:

-Certificado trimestral de la Escuela Lang-Lab de Inglés. Nivel I, Intermedio.

-Certificado trimestral de la Escuela Lang-Lab de Inglés. Nivel II, Intermedio.

-Constancia de Estudios, Italiano I y II. Nivel Intermedio. Lectura y Comprensión. CIDHEM.

-Constancia de Estudios, Latín I y II. Nivel Intermedio. Lectura y Comprensión. CIDHEM.

La servidora público sujeta a evaluación, ha mantenido una constante actualización, pues así se desprende de las documentales que corren agregadas a su expediente personal y que además fueron debidamente ofertadas por el servidor público sujeta a

evaluación, y de las que se advierte que ha cursado los siguientes diplomados:

-Diplomado en Derecho Procesal Civil, impartido por la Universidad de Posgrados UDE.

-Diplomado en Derecho Penal, impartido por el Campus Sur.

-Diplomado Estrategias y Criterios de aplicabilidad de la Ley de Víctimas en el Proceso del sistema de justicia penal. Registro. 17DAP37414. Escuela Judicial Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Se demuestra por la evaluada que para el mejor desempeño de la actividad jurisdiccional que tiene a su cargo a obtenido una actualización profesional que sin duda repercute en el mejor desempeño de la actividad jurisdiccional que tiene a su cargo, acreditándose con las siguientes constancias obtenidas a lo largo de su trayectoria, y por su asistencia a diversos cursos y talleres, mismos que a continuación se enuncian:

-Tercer curso de formación de Servidores Públicos Judiciales aspirantes a integrar los Juzgados Menores. Impartido en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Curso de actualización de Derecho Procesal Penal, organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la Facultad de Derecho y C.S. de la U.A.E.M. Conjuntamente con los Tribunales Colegiado y Unitario del Décimo Octavo Circuito. Impartido por el Dr. Javier Alba Muñoz.

-Conferencias sobre Legislación del Menor, impartidas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en concordancia con la Procuraduría Gral. de Justicia del Estado de Morelos.

-Curso-Taller "Formación Docente; Un enfoque Humanista. IPRES, Jojutla, Mor.

-Seminario de Derecho Mercantil, impartido por el Licenciado Oscar Vázquez del Mercado. Campus Sur.

-Conferencia Sobre Finanzas Públicas, impartida por el Dr. Yamil Omar.

-Conferencia Taller para la Aplicación en México de la -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.

-X Jornada de Derecho "Temas y Perspectivas Actuales de -Derecho Constitucional" realizada en el Hotel Hacienda de San José Vista Hermosa de Puente de Ixtla, Morelos, organizado por el Campus Sur y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

-Conferencia magistral "La Transparencia y el Acceso a la Administración de la Justicia" impartida por el Dr. Francisco Javier Acuña Llamas. A través del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

-Primer Seminario Sobre Proceso Penal Acusatorio, Oral y Adversarial, Ixtapa Zihuatanejo,

Guerrero. Impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib) en conjunto con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

-Foro Nacional de Armonización del Sistema Penitenciarios y Ejecución de Sanciones. México D.F. 8 y 9 de septiembre del 2010. Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. Secretaría de Gobernación.

-Curso denominado Teoría del Delito llevada a cabo en la Sala 2 de Juicios Orales los días 20, 21, 22, 27 y 28 de octubre de 2011 con una duración de 20 hrs. Impartido por el Dr. Javier Jiménez González.

-Curso de Capacitación en materia de Narcomenudeo impartido en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Seminario Introductorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos (Zona Centro). Impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. y el Poder Judicial del Estado de Puebla.

-Taller de Garantías Mobiliarias. Instituto Nacional de Administración Pública. Secretaría de Economía.

-2º Foro de Escuela Judicial. su Papel Estratégico en la Administración de Justicia. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

-Técnicas de Entrevista a Menores Vinculados a un Proceso Judicial. Nov 12. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Taller: Actuaciones Actuariales. 12 al 16 de Noviembre del 2012. Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Reconocimiento por la colaboración en la XIV Jornada Estudiantil "El Sistema Acusatorio y Adversarial en México", con sede en Jojutla, Morelos y organizado por estudiantes del IPRES. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

-Implementación de Juicio Oral Mercantil. 25 y 26 de Enero 2013.

-Constancia de reconocimiento en calidad de organizadora de la Pasantía Internacional sobre el Sistema Acusatorio a la delegación Peruana integrada por magistrados, fiscales, abogados desarrollada los días 21 y 28 de febrero del 2013 organizada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en coordinación con ITESIS del Perú.

-Jornada de Derecho Familiar. 22 de marzo del 2013. Tribunal Superior de Justicia.

-Análisis Crítico de la Nueva Ley de Amparo. 13 de Mayo del 2013. H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Segunda Jornada de derecho Familiar. 26 y 27 de septiembre del 2013.

-Trata de personas, Esclavitud del Siglo XXI. 22 de octubre del 2013. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Argumentación y Redacción Jurídica. 10, 12, 17, 19, 24 y 26 de septiembre, 1 y 8 de octubre del 2013. Dirigido a Secretarios de Estudio y Cuenta. H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Conferencias Magistrales dentro de los festejos del Día del Abogado. Juicios Orales y Divorcio Encausado. 2, 3 y 4 de Julio de 2013. H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Asistencia al 3º Foro de Escuela Judicial. Su papel estratégico en la administración de justicia. Tribunal Superior de Justicia del D.F. Oct. 2013.

-Asistencia al XXXVII Congreso Nacional de la Conatrib, realizados los días 8 y 9 de noviembre de 2013 en la ciudad de Toluca, México. Impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. y el Poder Judicial del Estado de México.

-Seminario Taller: Restitución Internacional de Menores. 28 de noviembre del 2013. Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-La Reforma Fiscal 2014. En contraste con los derechos fundamentales de los contribuyentes. 4 diciembre del 2013. H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Seminario Taller de Argumentación y Redacción Jurídica. 31 enero, 7 y 12 de febrero del 2014. H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-1er Encuentro Nacional de Mujeres Consejeras y Comisionadas de los Órganos Garantes de Acceso a la Información que se llevó a cabo en esta ciudad los días 20 y 21 de marzo de 2014.

-Foro Código Nacional de Procedimientos Penales, Origen y Destino. Organizado por el Diputado Matías Nazario Morales. Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos. 11 y 12 de Junio de 2014.

Se debe destacar que la Magistrada Numeraria sujeta a evaluación, ha asistido a diversos congresos internacionales, en los cuales inclusive participado como expositor, lo que se comprueba con las siguientes documentales que obran agregadas al presente expediente:

-Tercer Congreso Internacional de empresarios jóvenes Morelia 96 Coparmex, realizado en Michoacán, México.

-Congreso Internacional de Ciencias Penales del 13 al 20 de noviembre del 2000. Habana Cuba.

-Congreso en Derecho Penal. Capitulo Venezuela. Mayo 2012.

-Congreso Internacional 2012. Los Servicios Periciales en el -Nuevo Sistema Penal Mexicano. Del 6 al 8 de Junio de 2012. Organizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. II del 2014.

-II Congreso Internacional sobre Alienación Parental. Los días 24 y 25 de abril del 2014. Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la UAEM.

-Primer Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal Acusatorio. Organizado por la Escuela Judicial del Estado de Morelos. Marzo 2013.

-Segundo Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, derecho probatorio, contemporáneo, prueba científica y técnicas forenses. Los días 27, 28 y 29 de octubre del 2014.

Documentales que obran agregadas al presente expediente evaluatorio, a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se le otorga valor probatorio pleno, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo cuerpo de leyes, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, pues se tratan de documentos públicos, además de que con el contenido de las mismas, se advierte la actualización personal y profesional de la Magistrada Numeraria ahora evaluada, corroborándose su capacidad e idoneidad como impartidora de justicia.

Del hatu probatorio aportado por la aquí evaluada, obran cartas o comunicados, revisiones, opiniones, críticas, artículos y/o material suplementario publicados en revistas jurídico-científicas tendientes a agilizar el debate enfocado a la ciencia del derecho y/o que contribuyan al rompimiento de paradigmas del quehacer jurídico contemporáneo como bastiones elementales en la tarea de administración de justicia; al respecto corren agregadas al expediente evaluatorio las siguientes documentales:

-Revista: SOLO PARA ABOGADOS.

Director: Jesús Castillo García. Año VI. No. 70, Junio 2012. Tema: "El arbitrio del Juez sujeto a control bajo el principio de Publicidad".

-Revista Jurídica THEMIS.

Editada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Número 1. Enero-junio 2013. Primera Época. Tema: "La Argumentación jurídica en el proceso, una justa medida del actuar judicial".

También se desprende que la evaluada ha sido invitada a participar en diversos foros en los cuales se ha escuchado su opinión profesional, respeto a diversos tópicos jurídicos, enunciando al respecto los siguientes:

-Invitación para pertenecer al Claustro de Catedráticos de la Escuela Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Invitación al Foro Internacional de Derechos Humanos México 2014. 12 de febrero 2014 del 7 de septiembre de 2012, Ernesto Canales, México S.O.S. A.C.

-Invitación al Foro Local sobre seguridad y justicia en Morelos, Avances y Retrocesos.

-Invitación al encuentro de Escuelas Judicial organizado por el Consejo de la Judicatura Federal. 27 y 28 de febrero 2014.

-Invitación para participar en el Taller Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil. UAEM.

-Invitación para participar en la presentación del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescente llevada a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Documentales reseñadas a las que en términos de los arábigos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, se les concede pleno valor probatorio y conteste al punto particular, y con las cuales se acredita el punto en estudio.

Por otra parte, la sujeta a evaluación, alude en el procedimiento de ratificación respectivo que ha asistido e impartido distintos cursos, foros, seminarios, talleres, congresos, y que realiza labor docente; que ha desempeñado las comisiones de Pleno, como son, conocer y resolver conflictos de competencia y reconocimiento de inocencia, comisiones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comisiones como representante del Tribunal Superior de Justicia ante otras instancias de Gobierno del Estado de Morelos; aportaciones jurídicas y publicaciones en revistas; y primordialmente las sentencias dictadas en materia civil –mercantil, familiar y puramente civil- y penal –sistema tradicional y Acusatorio Adversarial-, votos particulares, proyectos retornados y reasignados, muestra representativa de resoluciones que demuestra el nivel de análisis y apoyo doctrinario en que se sustenta y que se desprende con la cita de tesis, jurisprudencia, tratado o convención aplicables al asunto respectivo, en las cuales ha implementado los principios de Progresividad, Mayor Beneficio, y de Control de Convencionalidad, documentales exhibidas por la Magistrada evaluada; los cuales han sido reseñados con antelación y valorados de manera particular y en su conjunto racionalmente atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, conforme al artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles vigente; apreciándose antecedentes positivos que favorecen la conducta personal y profesional observada por la Magistrada citada en los aspectos ya referidos, dando cumplimiento a las comisiones oficiales que le han sido encomendadas, también el cumplimiento que le corresponde como servidor público en los diversos eventos cívicos a los que ha asistido, entre los que se encuentra diferentes Congresos de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República así como su asistencia a eventos internacionales, como ya se asentó, todo lo anterior se encuentra valorado en el dictamen del Consejo de la Judicatura Estatal, de cuya valoración establece que, la aquí evaluada, satisface los requisitos para ser designada por un periodo más de ocho años.

Por tanto, en términos de la ejecutoria de amparo, y a criterio de esta Junta Política y de Gobierno, se otorga valor probatorio y suficiente al dictamen enviado a este Congreso del Estado por el Consejo de la Judicatura del Estado, para acreditar de forma positiva, el quehacer jurisdiccional que le favorecen la conducta personal y profesional observada por la Magistrada MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, por los motivos y fundamentos que más adelante se expondrán.

A).- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN II Y 95, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 90, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS

En este apartado se analizará si la profesionista sujeta a escrutinio, al desempeñar a la fecha el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, continúa cumpliendo con los requisitos establecidos por los artículos 116, fracción II y 95, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que es del tenor siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.”

“Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; ...”

Constitución Política del Estado de Morelos

“ARTÍCULO 90. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público.

III. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.

V. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.”

Con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales antes referidos, corren agregados como pruebas en el procedimiento evaluatorio llevado a cabo por el Consejo de la Judicatura, las siguientes documentales: copia certificada del acta de nacimiento con número de folio 71478, expedida por el Oficial del Registro Civil de Jojutla de Juárez, Morelos, en donde se hace constar que con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta, nació María Idalia Franco Zavaleta, misma que obra asentada debidamente en el libro 1/71, año 1971; copia certificada de cédula de ejercicio profesional número 2107264, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y

cinco; la que acredita a la evaluada como licenciado en derecho, constando en la misma su fotografía y firma; Título de Licenciado en Derecho expedido en Cuernavaca, Morelos el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, otorgado a María Idalia Franco Zavaleta, en atención a que demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados y haber sido aprobado por unanimidad de votos en el examen profesional que sustentó el dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; constancia expedida por el encargado de despacho de Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana, Fiscalía General del Estado de Morelos; y oficio de la Delegación de la Procuraduría General de la República, de cuyo contenido se obtiene que, en términos de la fracción VI del artículo 90 antes transcrito, que no ha sido condenada por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión; probanzas consistentes en documentales públicas a las cuales, ex legis dispositione, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo que establecen los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos así como del presente procedimiento.

En apoyo de lo anterior se invoca el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153, del tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del apéndice de 1995, cuyo rubro y texto disponen textualmente:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Derivado de un análisis de los citados requisitos de elegibilidad, se tiene por legalmente acreditado que la hoy Magistrada evaluada, reúne a cabalidad los extremos jurídicos que taxativamente disponen los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo conducente a que refiere el diverso ordinal 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, para ser Magistrada, dado que es Morelense, nacida en Jojutla, el dos de mayo de mil novecientos setenta, por tanto tiene la edad de cuarenta y cinco años y por consiguiente colma el requisito de ser mayor de treinta y cinco años de edad y de no contar con más de sesenta y cinco; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; que el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco obtuvo la cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho con efectos de patente para ejercer dicha profesión, por lo que tiene más de diecinueve años de ejercicio profesional; asimismo, de la valoración particular y en su conjunto de aquellas probanzas, este cuerpo colegiado concluye unánimemente que la magistrada evaluada acredita contar con suficientes valores éticos que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y notada honorabilidad profesional, lo anterior tomando en consideración que no existe alguna queja o denuncia presentada contra el jurisconsulto que se tasa en este procedimiento; así como tampoco, denuncia penal, aunado a que no existe resolución administrativa que la inhabilite para desempeñar cargo alguno en la administración pública federal, estatal o municipal, inclusive sentencia que lo condene por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión.



Documentales públicas que obran agregadas al expediente personal de la evaluada y a las que en este acto se les concede preponderancia valorativa plena en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor para nuestra entidad, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

Consecuentemente, para esta Junta Política y de Gobierno, se tiene por legalmente acreditado que la Magistrada evaluada CUMPLE con los requisitos establecidos por los artículos 95 Fracciones I a la V, 116 fracción III y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### B).- VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CARGO DE MAGISTRADO

A efecto de plasmar puntualmente las razones y fundamentos que sustentan el sentido del presente dictamen, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo y de conformidad con el dictamen del Consejo de la Judicatura, se procederá a evaluar a la Magistrada MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA en el desempeño de su cargo.

De la conceptualización teleológica de la institución jurídica denominada “Ratificación de Magistrados” o “Designación para un período más”, se desprende que es aquella mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no, lo que surge en función directa de la actuación del servidor judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de tal modo que una vez que se ha efectuado el análisis ponderativo a propósito de la actualización de los requisitos constitucionales que debe cubrir el servidor público sujeto a escrutinio, corresponde llevar a cabo la evaluación sobre el desempeño de la investigada, que comprende básicamente en: la autonomía en que basó su criterio para emitir las distintas resoluciones en las Ponencias en que estuvo adscrita; la naturaleza de éstas, incluyendo los votos particulares que en su caso hubiese realizado; la eficacia y cantidad medible según los amparos concedidos, el cual se realiza en los siguientes términos.

#### DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN.

a).- Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

Dentro del expediente administrativo CJE/PE/02-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación, así como de la información que se allegó esta Junta Política y de Gobierno y de lo hechos públicos que pudieran aportar algún dato; se desprende que la aquí evaluada durante el ejercicio de su cargo como Magistrada de número, integró diversas Salas asignada a la ponencia 6, esto es, a la Sala Primera y Segunda del Tribunal Superior de Justicia, así como a la Sala del Tercer Circuito con sede en Cuautla, Morelos y Sala Auxiliar, ponencia 14. La evaluada fungió como Presidenta de sala, en la Sala Segunda del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y, la Sala del Tercer Circuito de la ciudad de Cuautla, durante varios períodos; siendo de atenderse también el dato atinente al número de resoluciones que emitió en las diferentes resoluciones que emitió, en las diferentes disciplinas jurídicas — civil, familiar, mercantil y penal, sistema tradicional y oral—, dada la naturaleza mixta de las Salas, en relación con los asuntos en los que tuvo que excusarse por existir algún impedimento legal que le impedía conocerlos. Todo lo cual, en su conjunto, evidencia que la actuación en el desempeño de su encargo, fue con apego a la autonomía de criterio para emitir las resoluciones a su cargo, realizándolo con eficacia y diligencia; datos que corroboran la eficiencia, competencia e imparcialidad con la que ha desempeñado el cargo de Magistrada de número en los diversos lugares a los que se ha encontrado adscrita.

Bajo estos argumentos, no existe, elemento alguno, dentro del expediente evaluatorio, que pueda acreditar que la Magistrada en el ejercicio de sus funciones se vulneró la autonomía de su gestión jurisdiccional, actuando bajo inducción, presión, influencia o solicitud alguna, que demeritara la imparcialidad de la función judicial.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala, incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia, calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados.

Para desahogar este indicador, en la resolución de los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de evaluación, expediente CJE/PE/02-2014, en la foja 208 del Tomo VII del Procedimiento referido llevado a cabo por el Consejo de la Judicatura del Estado, se desprende información en la que se asentó de manera clara la descripción de la naturaleza de los juicios, fecha y sentido de las resoluciones de segunda instancia, así como si se interpuso juicio garantista y el sentido de la ejecutoria de amparo; que una vez constatada y analizada, se concluyen datos reveladores de la diligencia en el desempeño de la actividad, jurisdiccional de la magistrada evaluada, datos claros y contundentes los cuales indican lo siguiente:

La magistrada evaluada emitió como PONENTE en las diversas salas en las que estuvo adscrita, un total de SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS sentencias, en materia civil, mercantil, familiar y penal –sistema tradicional y acusatorio adversarial- y únicamente fueron modificadas mediante el juicio de amparo SESENTA Y UN SENTENCIAS, lo que representa sólo un 9.2%, lo cual es razonablemente aceptable por estar en un rango mínimo en proporción al 90.8% que equivale a sentencias firmes, lo que en suma refleja que su actuación es medible en un 90.8% de excelencia en la emisión de sentencias.

De ahí que se obtiene el siguiente porcentaje de efectividad de la Magistrada sujeta a escrutinio atendiendo a la fórmula siguiente, la cual se considera establecerla de esta manera, y bajo el lineamiento de la autoridad federal:

656 tocas resueltos equivalen al 100%, y 61 amparos fueron concedidos, es a X porcentaje de sentencias modificadas. Así que  $61 \times 100/656 = 9.2\%$ .

Lo que significa que si restamos este resultado al 100% obtenemos como resultado 90.8% de efectividad. Esto atendiendo al informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

Razón por la cual, esta Junta Política y de Gobierno, señala que según el dictamen correspondiente emitido por el Consejo de la Judicatura Estatal durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrada Numeraria, ha actuado con diligencia, excelencia profesional y honestidad.

No pasa inadvertido, las consideraciones que establece la autoridad federal con relación a que, el dictamen del Consejo de la Judicatura Estatal, no se consideraron los asuntos que se resolvieron en su adscripción en la Sala del Tercer Circuito con sede en Cuautla, y que tomándolos en cuenta el resultado de eficacia ascendería a 92.46%, sin embargo, aun considerando que el porcentaje de efectividad de la Magistrada que se determinó en el referido dictamen no hubiera incluido los asuntos que resolvió en ese Tercer Circuito, se observa que el porcentaje del 90.8% obtenido por el Consejo de la Judicatura Estatal, es alto y por ende, positivo en relación a las concesiones de los juicios de amparo que se utilizó como parámetro de medición, por lo que ello es suficiente para llegar a la conclusión de que la magistrada evaluada, se desempeñó eficazmente en su cargo, sin necesidad de incluir los asuntos que se han hecho referencia; luego entonces, es de considerarse con excelencia y eficacia su conducta profesional en el manejo de su quehacer jurisdiccional, siendo este, de una efectividad alta.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

Esta Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, analiza cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/02-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la evaluada, coincidiendo con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, en su función evaluatoria, con lo que se establece en la Resolución de fecha 20 de febrero de 2015, en sus páginas 147, 148 y 149 a fojas 915 y 916 y/o 920 y 921 del Tomo VII del expediente referido, respecto a la declaración de inexistencia de rezago, lleva a concluir que los expedientes a cargo de la evaluada han sido resueltos dentro de los plazos que la ley concede para ello, dado que no ha dejado rezago alguno en las ponencias que ha tenido a su cargo, tal y como se observa de las pruebas aportadas y fueron incluyentes en el dictamen, dando como resultado, que tuvo un desempeño con notoria diligencia en su trabajo.

d) La diligencia en su trabajo de la magistrada, en la que también se evaluará: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; presidir personalmente las audiencias de ley.

De la valoración de dicho indicador, se desprende que no existe elemento alguno, dentro del expediente administrativo CJE/PE/02-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la aquí funcionaria evaluada; de la información que se allegó esta Junta, y de los hechos públicos que pudieran aportar algún dato, que pueda acreditar que la Magistrada en el ejercicio de sus funciones no otorgó atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, no expresó cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, no procuró la buena imagen de la propia servidora y de la institución; o incumplió en la asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; o que no presidió personalmente las audiencias de ley; por lo que esta Junta Política y de Gobierno estima que en estos rubros de actuación en su función jurisdiccional la evaluada se ha desempeñado con diligencia en su trabajo.

e) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura, y en su caso la transparencia en su desempeño, y los resultados de las auditorías practicadas.

En este sentido y tomando en consideración que las actuaciones existentes dentro del expediente administrativo CJE/PE/02-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación, se acredita que la evaluada no ha sido elegida para ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por tanto, este punto no puede ser valorado como tal, atendiendo a que no se produjo ese desempeño.

f) Los valores éticos del juzgador, que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

A efecto de establecer de manera individual los rubros que contempla este indicador debemos segmentar los mismos para atender en lo particular cada uno de ellos, como valoración específica y tomando en consideración los datos, medios de convicción y elementos existentes en el expediente administrativo CJE/PE/02-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación y los que esta Junta Política y de Gobierno ha recabado, por lo que se enlistan de la siguiente manera:

f). 1. Gozar de buena reputación y honorabilidad profesional. Por cuanto al primer rubro de este apartado los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, concluimos que no existe elemento alguno, dentro del expediente administrativo CJE/PE/02-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la servidora pública evaluada; de la información que se allegó esta Junta y de lo hechos públicos que pudieran aportar algún dato que pueda acreditar que la Magistrada en el ejercicio de sus funciones ha generado una mala reputación en su gestión jurisdiccional, que demeritara la credibilidad de la función judicial.

Por cuanto al segundo de los indicadores de este apartado relativo a la Honorabilidad Profesional, se procede a la valoración de las conductas que ha desplegado la ahora evaluada que en concepto de este órgano son suficientes para establecer que la Honorabilidad, definida como la cualidad de una persona o cosa que tiene buena opinión, y es digno y merece respeto de los demás; que nos sirve de rasero para establecer si la profesionista y funcionaria, encuadra y cumple con los extremos de esta definición trasladada al ámbito profesional, en donde en concepto de esta Junta Política y de Gobierno, la magistrada evaluada cumple con este indicador.

Lo anterior queda de manifiesto con el informe que emite el Consejo de la Judicatura, de la Visitaduría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como de la Contraloría del Estado y la constancia que emite el Departamento de Recursos Humanos del mismo Tribunal, en la que se asienta que no existe queja administrativa y/o procedimiento administrativo por el período comprendido del 16 de marzo de 1994, fecha de ingreso de la evaluada al Tribunal de Justicia del Estado a la fecha de inicio del procedimiento de evaluación por parte del Consejo de la Judicatura, y de la constancia de no inhabilitación signada por la Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría de fecha 14 de noviembre de 2014, en la que se hace costar que no se encontró resolución de inhabilitación que le impida desempeñar el cargo, así como oficio signado por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, en el que se indica que no existe antecedente penal alguno contra la Magistrada.

También es importante destacar que de las constancias remitidas por el Consejo de la Judicatura dentro del presente procedimiento, se acreditan las numerosas aportaciones académicas, jurídicas y logros dentro del servicio público alcanzado por la jurisperita evaluada; a la cual se le otorgó los siguientes reconocimientos:

-Reconocimiento con la Distinción “Ricardo Flores Magón” por el segundo mejor promedio de la Tercera Generación de la Maestría en Derecho Civil, otorgado por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y C.S de la UAEM.

-Petición de Padrino de la Generación de la Licenciatura en Derecho. 2007 – 2011 de la Universidad de la Cuenca de Morelos.

-Reconocimiento y entrega de la medalla “Mujer Independiente y Revolucionaria 2013”, en el marco del Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres. Consejo de Juristas del Estado de Morelos, a las mujeres cuya trayectoria es ejemplo y estímulo en su crecimiento y desarrollo personal.

-Reconocimiento por escrito en la categoría al Mérito Jurídico en el desempeño del servicio público en el Poder Judicial, correspondiente al año dos mil catorce. Premio Estatal de Abogados “Antonio Díaz Soto y Gama” 2014, otorgado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Morelos.

Pruebas que al ser valoradas en su conjunto nos llevan a otorgarles valor probatorio pleno en términos de la ley procesal civil local, y a través de las cuales se desprende con claridad la excelencia de su desempeño profesional pues se le ha reconocido en diferentes categorías su profesionalismo.

Además de lo anterior, la buena reputación y honorabilidad en favor de la Magistrada evaluada queda de manifiesto con su participación constante en la impartición de cátedras dentro de diversas instituciones, las que acredita con las siguientes constancias:

-Constancia que le acredita como Catedrática de la Unidad de Posgrado de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, impartiendo la materia de: Derecho Familiar.

-Constancia que le acredita como Catedrática por oposición de las materias que a continuación se detallan en el Campus Sur. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Ingreso 1º de marzo de 1996: Derecho Fiscal, Derecho Laboral, Derecho Mercantil II, Derecho Procesal Civil II, Sociedad y Contratos Mercantiles, Promociones y Contratos Legales, Seminario de Investigación.

-Constancia signada por la Directora interina que le acredita como Catedrática actual del Centro de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma del Estado De Morelos, sede Jojutla, Morelos, en donde imparte las materias: Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles, Derecho Procesal Mercantil, Derecho Procesal Civil II, Títulos y Operaciones de Crédito, Promociones y Contratos Legales.

-Constancia que le acredita como catedrática de las siguientes materias en el Instituto Tecnológico de Zacatepec, Derecho Mercantil, Derecho I y II, Derecho Laboral, Fundamentos de Derecho, Fundamentos de Investigación, Taller de Investigación II.

-Constancia que le acredita como catedrática de la Escuela Judicial Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Constancia que le acredita como Catedrática Docente del claustro de catedráticos de la Escuela Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

-Constancia que le acredita como Revisora de Tesis titulada "La Inoperancia de la Audiencia de Conciliación en los Juicios Civiles", elaborada para la carrera de Licenciado en Derecho.

-Constancia que le acredita su participación en programas de Desarrollo de Investigación Estudiantil como titular de la materia de Derecho Laboral del 4º semestre de la Licenciatura en Contaduría Pública con el tema "Derecho y Obligaciones de los Trabajadores".

-Constancia que le acredita como Revisora del programa de la materia de Derecho Laboral I correspondiente al 5º semestre de la Licenciatura en Derecho.

-Constancia que le acredita como Revisora del programa de la materia de Derecho Mercantil II correspondiente al 5º semestre de la Licenciatura en Derecho. U.A.E.M. Campus Sur.

-Constancia que le acredita como Revisora del Programa de la materia de Derecho Fiscal correspondiente al 3er semestre de la Licenciatura en Contaduría Pública. U.A.E.M. Campus Sur.

-Constancia que le acredita como revisora del Programa de la materia de Sociedades y Contratos Mercantiles correspondiente al 8º semestre de la Licenciatura en Derecho. U.A.E.M. Campus Sur.

-Constancia que le acredita como Revisora del programa de la materia de Derecho Fiscal correspondiente al 7º semestre de la Licenciatura en Derecho. U.A.E.M. Campus Sur.

-Constancia que le acredita como Revisora del Programa de la materia de Derecho Mercantil I, correspondiente al 4º semestre de la Licenciatura en Derecho. U.A.E.M. Campus Sur.

-Constancia que le acredita como revisora del Programa de la materia de Derecho Laboral correspondiente al 4º semestre de la Licenciatura en Contaduría Pública. U.A.E.M. Campus Sur.

-Constancia que le acredita como comisionada para una reunión de COEPES a la Subsecretaría de Educación.

-Constancia que le acredita como comisionada para una reunión de COEPES a la Subsecretaría de Educación.

Destacándose su labor docente como catedrática por oposición de la Unidad de Posgrado de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Catedrática por oposición en la Universidad del Estado de Morelos, Campus Sur. Catedrática en el Instituto Tecnológico de Zacatepec; Profesora del claustro de maestros de la Escuela Judicial Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Revisora de Tesis; Participante en Programas de Desarrollo de Investigación Estudiantil; Revisora de Programas de estudio de las diversas carreras de Licenciatura en Derecho y Contaduría de la Universidad del Estado de Morelos.

No debe pasarse por alto, que la servidora pública, aparte de las aportaciones anteriores, ha participado como ponente en diversas conferencias, congresos y diplomados, cuyas constancias obran en el expediente formado con motivo de este procedimiento, los cuales demuestran los valores éticos y humanos, honorabilidad, responsabilidad y profesionalismo tanto en el ámbito académico como profesional de la Magistrada evaluada, por lo que este órgano concluye de manera unánime que la evaluada acredita contar con suficientes valores éticos que comprenden básicamente en gozar de buena reputación y notada honorabilidad profesional, por lo que cumple ampliamente con este indicador.

f). 2. Excelencia y Profesionalismo. Con las consideraciones cuantitativas y cualitativas de los datos aportados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, analizados individual y objetivamente queda de manifiesto que la evaluada cumple con los indicadores de excelencia y profesionalismo, en los términos de las manifestaciones vertidas, en la valoración que se realiza en el inciso b) de los indicadores que se ponderan, dado que ha quedado de manifiesto que cumple satisfactoriamente con los indicadores de excelencia y profesionalismo, al haberse desprendido un alto porcentaje de efectividad en la emisión de sus resoluciones, así como la inexistencia de rezago alguno; como se ha expuesto en párrafos anteriores.

Asimismo, de las constancias que aparecen en su Currículum Vitae y expediente personal remitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, se demuestra fehacientemente que a la par de su ingreso al Poder Judicial el 16 de marzo del año de 1994, ha permanecido de manera constante en permanente capacitación personal, académica y profesional, ya que así lo acredita con el cúmulo de documentales públicas y privadas que conforman su expediente, lo que demuestra la preocupación de la Magistrada a efecto de obtener una mayor actualización para el mejor desempeño de la actividad jurisdiccional que tiene a su cargo, siendo importante destacar que es, Maestra en Derecho con orientación terminal en el área de Derecho Civil por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como Doctora en Derecho por el Centro de Investigaciones y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos; y en este sentido, ese nivel de formación no requerido expresamente para la función jurisdiccional, denota una actitud proactiva tendiente a adquirir una mayor preparación académica, cuya valoración se hace en sentido positivo, pues implica la obtención de herramientas para implementar mejor su trabajo.

Por otra parte, ha cursado diversos diplomados como ya se han mencionado, y se vuelven a reiterar: Diplomado en Derecho Procesal Civil, impartido por la Universidad de Posgrados UDE; Diplomado en Derecho Penal, impartido por el Campus Sur; Diplomado Estrategias y Criterios de Aplicabilidad de la Ley de Víctimas en el Proceso del Sistema de Justicia Penal, y diversos cursos y conferencias como: Tercer Curso de Formación de Servidores Públicos Judiciales Aspirantes a Integrar los Juzgados Menores, impartido en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Curso de actualización de Derecho Procesal Penal, organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la Facultad de Derecho y C.S. de la U.A.E.M., conjuntamente con los Tribunales Colegiado y Unitario del Décimo Octavo Circuito; Conferencias sobre Legislación del Menor, impartidas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en concordancia con la Procuraduría Gral. de Justicia del Estado de Morelos; Curso-Taller "Formación Docente Un Enfoque Humanista", IPRES, Jojutla, Mor.; Seminario de Derecho Mercantil, impartido por el Licenciado Oscar Vázquez del Mercado. Campus Sur; Conferencia Sobre Finanzas Públicas, impartida por el Dr. Yamil Omar; Conferencia Taller para la Aplicación en México de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; X Jornada de Derecho "Temas y Perspectivas Actuales de Derecho Constitucional", efectuada en el Hotel Hacienda de San José Vistahermosa, Puente de Ixtla, Morelos, organizado por el Campus Sur y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; Conferencia Magistral "La Transparencia y el Acceso a la Administración de la Justicia" impartida por el Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, a través del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Tribunal Superior de Justicia del Estado; Primer Seminario Sobre Proceso Penal Acusatorio, Oral y Adversarial,

Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib) en conjunto con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); Foro Nacional de Armonización del Sistema Penitenciarios y Ejecución de Sanciones, impartido por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; Curso denominado Teoría del Delito; Curso de Capacitación en materia de Narcomenudeo; Seminario Introductorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos (Zona Centro), impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. y el Poder Judicial del Estado de Puebla; Taller de Garantías Mobiliarias. Instituto Nacional de Administración Pública; 2º Foro de Escuela Judicial, Su Papel Estratégico en la Administración de Justicia, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Técnicas de Entrevista a Menores Vinculados a un Proceso Judicial, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Taller: Actuaciones Actuariales; Reconocimiento por la colaboración en la XIV Jornada Estudiantil "El Sistema Acusatorio y Adversarial en México", con sede en Jojutla, Morelos y organizado por estudiantes del IPRES, Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Implementación de Juicio Oral Mercantil; Organizadora de la Pasantía Internacional sobre el Sistema Acusatorio a la delegación Peruana integrada por magistrados, fiscales, abogados organizada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en coordinación con ITESIS del Perú; Jornada de Derecho Familiar; Análisis Crítico de la Nueva Ley de Amparo, 13 de Mayo del 2013, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Segunda Jornada de Derecho Familiar; Trata de Personas, Esclavitud del Siglo XXI, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Argumentación y Redacción Jurídica; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Conferencias Magistrales dentro de los festejos del Día del Abogado sobre Juicios Orales y Divorcio Encausado, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Asistencia al 3º Foro de Escuela Judicial "Su Papel Estratégico en la Administración de Justicia", Tribunal Superior de Justicia del D.F.; Asistencia al XXXVII Congreso Nacional de la Conatrib, organizado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. y el Poder Judicial del Estado de México; Seminario Taller "Restitución Internacional de Menores. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos"; La Reforma Fiscal 2014 en Contraste con los Derechos Fundamentales de los Contribuyentes; Seminario Taller de Argumentación y Redacción Jurídica; 1er Encuentro Nacional de Mujeres Consejeras y Comisionadas de los Órganos Garantes de Acceso a la Información que se llevó a cabo en esta ciudad los días 20 y 21 de marzo de 2014; Foro Código Nacional de Procedimientos Penales, Origen y Destino, organizado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos.

También se acreditó que la Magistrada evaluada cuenta con una larga trayectoria como docente, impartiendo Cátedra en diversas instituciones públicas y privadas, como ha quedado expuesto en el numeral 1 de este apartado, por lo que es clara y contundente la constante actualización, excelencia y profesionalismo de la evaluada.

Documentales, que como se dijo anteriormente es dable concederle total convicción en términos de los arábigos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que al tomar en consideración el contenido de dichas documentales públicas y privadas, con las mismas se acredita fehacientemente la capacidad jurisdiccional y profesional de la evaluada.

f). 3. Su eficacia y probidad en la administración de justicia. En obvio de repeticiones, considerando que la eficacia se mide en resultados de su actuación, resulta pertinente ratificar el análisis realizado en el inciso b) de los indicadores que nos ocupan, dado que la Magistrada evaluada como ha quedado demostrado tuvo un alto porcentaje de efectividad.

Por cuanto a la probidad en la administración de justicia entendida como la honradez en el ejercicio de su encargo tenemos que no existe elemento alguno en el proceso que nos ocupa, que pueda acreditar la falta de probidad profesional de la evaluada, dado que ya se ha confirmado la inexistencia de queja alguna en su contra; suspensión, sanción o multa derivado de algún procedimiento administrativo o de responsabilidad; así como el dato de no tener antecedente penal alguno la magistrada; sino por el contrario, ha tenido distinciones honoríficas por instituciones jurídicas y académicas.

g) La aportación intelectual al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Esta Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, analiza cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/02-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación, coincide con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, en su función evaluatoria, con lo que se establece en la Resolución de fecha 20 de febrero de 2015, en sus páginas 134, 135, 136, 137 y 138 a fojas 908 a 910 y/o 913 a 915 del Tomo VII del expediente referido, dado que por cuanto hace a la declaración de las aportaciones intelectuales que ha realizado en el mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia en su calidad de Directora de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se concluye que la Magistrada realizó aportaciones intelectuales al mejoramiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de las cuales se debe destacar lo siguiente, en virtud de que bajo su dirección se rediseñó la Escuela Judicial bajo el inicio de la capacitación mediante 4 ejes de formación:

1.- Diseño de planes y programas de actualización y superación profesional.

2.- Diseño de actividades humanísticas, técnica jurídica y administrativa.

3.- Actividades de formación para todo el personal contribuyendo a la formación con valores y principios éticos, siendo una prioridad.

4.- Fomento del deporte, cultura y todo tipo de actividades no académicas para lograr el desarrollo pleno en sus actividades laborales bajo una gestión de calidad humana.

Asimismo, durante su gestión, como Directora de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia, de las constancias que obran en el expediente en análisis se pueden enunciar los siguientes logros:

- Implementación de la redistribución de las actividades de la Escuela Judicial, señalando como sedes la Zona Sur Poniente en Jojutla y la Zona Oriente en Cuautla.

- Implementación de la Firma del Convenio con la SEP para el registro oficial de cursos, con lo cual se ha permitido la apertura de actividades de diseño curricular.

- Implementación del Diplomado denominado Estrategias y Criterios de aplicabilidad de la Ley de Víctimas en el Proceso del Sistema de Justicia Penal. Diplomado con registro REVOE 17DAP37414.

- Implementación de la firma del Convenio de colaboración de la Escuela Judicial con el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero a través de su Escuela Judicial y el Tribunal de Justicia del Estado de Morelos. Septiembre 2014, para estrechar lazos interinstitucionales, siendo los jueces de Morelos los capacitadores de la implementación del Sistema Acusatorio Adversarial en su estado.

- Impulso a la investigación jurídica a través de la elaboración del formato, diseño, estructura y conformación del Comité Editorial de la Revista Jurídica THEMIS.

- Implementación de la Capacitación interna dirigida a los perfiles de los operadores jurídicos. Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos, Actuarios, Personal de apoyo, oficiales judiciales, personal administrativo.

- Implementación de la Capacitación a los operadores jurídicos en diversos temas de derecho Penal, Civil, Mercantil, Familiar, Nuevo Sistema Penal, Amparo, Procesal Penal, Derechos Humanos.

- Elaboración de los diseños curriculares de las actividades de la Escuela Judicial.

- Implementación de Diversos Foros Jurídicos dirigidos a los operadores jurídicos como al público en general.

- Ubicación de la Escuela Judicial en la Rejem, como miembro activo de la Red de Escuelas Judiciales de los Tribunales en toda la República Mexicana.

- Especificación de los talleres y conferencias implementados.

Durante su gestión, dentro de la Mencionada Escuela Judicial, se ha impartido lo siguiente:

Talleres:

-Talleres de Ejecución a los Actuarios Judiciales.

-Taller de Entrevista en los procesos judiciales donde intervienen menores de edad.

-Taller de Actuaciones Judiciales en procesos de Menores de Edad dirigido al DIF Estatal.

-Taller de Implementación de los Juicios Orales Mercantiles.

-Taller Los secretos de la nueva Ley de Amparo.

-Taller de Garantías Mobiliarias.

-Taller de capacitación para el funcionamiento de la nueva central de actuarios.

Seminarios:

-Seminario de Argumentación Jurídica.

-Seminario en Redacción y Argumentación.

-Seminario Derechos Económicos y Sociales, Culturales y el Derecho a la Información.

Diplomados:

-Diplomado en Derecho Procesal Penal Acusatorio (120 horas) Registro de la SEP otorgado.

-Diplomado Estrategias y criterios de aplicabilidad de la Ley de Víctimas en el proceso del sistema de justicia penal. (120 horas) Registro de la SEP otorgado.

Congresos:

-Primer Congreso Internacional sobre el Sistema Penal Acusatorio.

-Segundo Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, Derecho Probatorio Contemporáneo, Prueba Científica y Técnicas Forenses.

-Segundo Congreso de Alienación Parental.

-Congreso Internacional. Taller de Capacitación de Alto Nivel sobre Tribunales de Tratamiento de Adicciones.

-Curso Básico de Conocimientos Jurídicos para el manejo de detenidos dirigido a cuerpo policial, militar, federal, estatal y municipal.

-Curso Básico de Conocimientos Jurídicos en cadena de custodia, dirigido a la Academia de Policía Estatal.

Conferencias Magistrales:

-Taller de Garantías Mobiliarias.

-Corte de Drogas.

-Primera Jornada de Derecho Familiar.

-Segunda Jornada de Derecho Familiar.

-Alienación Parental.

-Interés Superior del Niño.

-Entrevista a menores de edad, técnicas.

-Restitución de Menores.

-Segunda Jornada de Derecho Familiar (Jojutla y Cuautla).

-Medidas de aplicación en casos de alienación parental.

-Interés Superior en reproducción asistida.

-Violencia contra las Mujeres.

-Semana del Abogado.

-Divorcio Incausado.

-Reformas a los Juicios Mercantiles.

-Análisis Crítico de la Nueva Ley de Amparo.

-Derechos Humanos de las Víctimas.

-La vinculación a proceso.

-Trata de Personas, Esclavitud del Siglo XXI.

-Semana del Abogado 2013.

-Divorcio Incausado.

-Juicios Orales Mercantiles.

-Semana del Abogado 2014.

-Transparencia y Rendición de Cuentas de los Poderes Públicos: La Agenda Actual.

-Ciencia y Derechos Humanos.

-Perspectivas del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

-Innovaciones en el Juicio de Amparo.

-Los secretos de la nueva Ley de Amparo.

Implementación del eje de formación de gestión de calidad humana dirigida a Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos y Actuarios; así como a oficiales judiciales, intendentes, choferes, personal administrativo:

-La Declaración de la palabra.

-Taller de Integración y sensibilización de quipos de trabajo con PNL dirigido a los Jueces del Poder Judicial de Morelos.

-Taller jugando en equipo para ganar dirigido a personal de apoyo y administrativo.

-Taller de Zumba (activo cuarto curso piloto).

-Taller de Salsa.

Actividad que aunado a las documentales reseñadas, en lo particular y en su conjunto tienden a fortalecer el presente ejercicio valorativo, ya que tienden a demostrar que la evaluada en lo individual y en lo general acredita fehacientemente que durante sus funciones como Magistrada Numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y Directora de la escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se ha apegado a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, y profesionalismo; lo que se relaciona directamente con los extremos de las hipótesis taxativas de los lineamientos contenidos en el acuerdo dictado el cuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

h) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a las declaraciones patrimoniales y modificaciones.

Esta Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, analiza cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/02-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la aquí servidora pública, coincide con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, en su función evaluatoria, con lo que se establece en la Resolución de fecha 20 de febrero de 2015, en su página 89, a fojas 886 y/o 891 del Tomo VII del expediente referido, por cuanto a la evaluación de su situación patrimonial, y concluye que ha cumplido con este indicador, al haber presentado en tiempo y forma las declaraciones durante el período de su encargo y no existir elemento alguno que haga presuponer una falta de relación entre los ingresos que percibe, los egresos y de todos y cada uno de los elementos que integran su patrimonio, que presupongan un beneficio extraordinario por la función que desempeña.

También con la Constancia de no inhabilitación, fechada el veintidós de octubre de dos mil catorce, expedida por la Licenciada Ángela Ruelas Zacarías, Directora General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, mediante la cual informa que revisado el Padrón de Servidores Públicos que lleva dicha Dirección, así como el Padrón de Inhabilitados que emite la Secretaría de la Función Pública, no se encontró resolución de inhabilitación que impida hasta este momento a la Magistrada citada desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Lo mismo acontece con la Constancia de Antecedentes Penales expedida por el Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos de distintas fechas, 31 de julio, 22 de octubre, 12 de noviembre todas del 2014, en la que se hace constar que habiendo realizado una búsqueda en la base de datos alimentados en los archivos de registro de indiciados, procesados y sentenciados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la base de datos de la Subsecretaría de Reinserción Social que obran al interior de la Fiscalía General del Estado, no se encontró antecedente alguno de sentencia condenatoria en contra de la Magistrada que se evalúa. Lo que significa que no ha sido condenada por delito intencional que merezca penal corporal de más de un año de prisión, o destituida o suspendida de un empleo, así como, que no ha sido inhabilitada para desempeñar cargo alguno.

Documentales a las cuales es dable concederle total convicción en términos de los arábigos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que al tomar en consideración el contenido de dichas documentales públicas y privadas, con las mismas se acredita fehacientemente su situación patrimonial.

i) Las resoluciones que realizó, implementando los principios de progresividad, mayor beneficio, y de control de convencionalidad, en dichas resoluciones.

En este indicador, este cuerpo colegiado considera de manera coincidente que la Magistrada evaluada cuenta con una serie de atributos que indican una correcta dimensión de la aplicación de la justicia y que lo capacitan para que en la función jurisdiccional que desempeña, se apliquen los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, situación que queda ratificada con lo expuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, analizando cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/02-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación, toda vez que en la resolución que se emitió en dicho expediente en sus páginas 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130 y 131, se observa que la evaluada cuenta

con la preparación académica especializada en materia de Derecho Familiar con enfoque en los derechos del Menor, así como su participación como conferencista en el Taller Promotoras de Derechos Humanos que le permite ubicar la transformación de nuestro sistema normativo para la máxima protección de los Derechos Humanos, no solamente como parte de la comprensión profesional e institucional, sino también como convicción de que dichos principios deben ser conocidos, analizados, aplicados y desarrollados por las próximas generaciones de profesionistas no solo del derecho sino de otras ciencias, y como parte de la cultura general de conocimiento de los derechos humanos, la titularidad de las materias que en el ámbito de su desempeño académico imparte en las distintas universidades, pero también por los siguientes datos:

- 1.- Copia certificada de la Resolución decretada en el Toca Civil 232/2014-6, visible a fojas 557 a la 566 y/o 562 a la 571, del tomo VII del multireferido expediente administrativo, en donde se analizó el interés superior del menor.

- 2.- Copia certificada de la Resolución decretada en el Toca Civil número 187/2014-6, visible a fojas 567 a la 577 y/o 572 a la 582, del tomo VII del multireferido expediente administrativo, en donde se analizó el Control Difuso de la Constitucionalidad y Convencionalidad.

- 3.- Copia certificada de la Resolución decretada en el Toca Civil número 237/2014-6, visible a fojas 578 a la 586 y/o 583 a la 591, del tomo VII del multireferido expediente administrativo, en donde se aplicó los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en función del Control de Convencionalidad.

- 4.- Copia certificada de la Resolución decretada en el Toca Civil número 789/13-6, visible a fojas 590 a la 598 y/o 595 a la 603, del tomo VII del multireferido expediente administrativo, en donde se analizó el interés superior del menor.

Documentales que obran agregadas al expediente de evaluación, a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se le concede valor probatorio pleno, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo cuerpo de leyes, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, pues se tratan de documentos públicos, además de que con el contenido de las mismas, se corrobora su desempeño profesional en el dictado de las resoluciones como impartidora de justicia.

Por lo que conforme a las constancias que obran en el expediente aperturado en función del Proceso de Evaluación que nos ocupa, se acredita que cumple con la implementación de los principios de Progresividad, Mayor beneficio, y de Control de Convencionalidad, en las resoluciones que emitió.



j) Que se haya cumplido con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas durante su ejercicio profesional”.

Esta Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, analiza cada una de las constancias que integran el expediente administrativo CJE/PE/02-2014 formado con motivo del procedimiento de evaluación de la aquí magistrada evaluada y en términos de los lineamientos de la autoridad federal, en su función evaluatoria de este indicador, por lo que para efecto de valorar el cumplimiento u omisión de regir su actividad jurisdiccional bajo los principios que se enuncian, debemos acudir específicamente a lo establecido en el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Estado De Morelos, para Impartidores de Justicia y/o Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos adoptado por el Poder Judicial del Estado de Morelos en el año 2008 y del cual se desprenden los siguientes conceptos:

#### EXCELENCIA.

- Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la persona.

- Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución.

- Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.

- Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

- Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.

- Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.

- Reconocer debilidades y capacidades en su actuación.

- Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

- Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

- Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, y los proyectos en que deba intervenir.

- Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

#### OBJETIVIDAD.

- Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.

- Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal.

- Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.

- Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.

- Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

#### IMPARCIALIDAD.

- Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

- Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.

- Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

- Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

- Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

- Evitar emitir opinión que implique prejuizar sobre un asunto.

- Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

#### PROFESIONALISMO.

- Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.

- Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.

- Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.

- Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.

- Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.

- Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.

- En su caso, dirigir eficientemente el tribunal a su cargo.

- Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.

- Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta.

- Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

#### INDEPENDENCIA.

- Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.

- Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.

- Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política-partidista, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

- Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.

- Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.

- Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

- Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

- Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

#### TRANSPARENCIA.

- Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

- Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

- Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

Del desarrollo del presente dictamen, han quedado plasmados los aspectos positivos profesionales, académicas e institucionales desplegadas por la ahora evaluada.

Por cuanto al principio de EXCELENCIA, se encuentra acreditado la actuación de la evaluada con apego a la ley, considerando que ha establecido un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que puedan producir sus resoluciones, y al tenor de las sentencias que fueron exhibidas en copias certificadas y que obran en el procedimiento evaluatorio, las que han sido valoradas atendiendo a su contenido y efectos jurídicos, en donde se advierte que fueron apegadas conforme a derecho, fundando y motivando las mismas; así mismo, el comportamiento de la magistrada se observa congruente con la función que desempeña sin que exista prueba que demuestre lo contrario.

Respecto a la objetividad, este órgano colegiado de las constancias existentes en el proceso de evaluación que nos ocupa, no ha encontrado elemento alguno que pueda establecer que el profesionista no cumple con este principio, tomando en consideración que los aspectos que tutela son en gran medida de carácter subjetivo, por lo que contrario sensu se puede dar por cumplido o acreditado este principio de actuación, sin embargo analizamos su actuar en la función jurisdiccional en el dictado de sus resoluciones, como ya se dijo, están han sido dictadas con apego a las normas aplicables, lo que hace su actuar objetivo dentro del marco legal, cumpliendo con este principio.

Por cuanto a la imparcialidad, este órgano colegiado de las constancias existentes en el proceso de evaluación que nos ocupa, no ha encontrado elemento alguno que pueda establecer que el profesionista no cumple con este principio, tomando en consideración que los aspectos que tutela son en gran medida de carácter subjetivo, por lo que contrario sensu se puede dar por cumplido o acreditado este principio de actuación.

La aquí evaluada, ha actuado con total profesionalismo, pues de las constancias que obran en el procedimiento evaluatorio, se indica el análisis exhaustivo y acucioso en los asuntos que interviene, como puede observarse en las resoluciones que sirvieron como muestra representativa de su actuar, las que obran en copia certificadas y las cuales ya han sido valoradas en otros indicadores, sin embargo, a efecto de establecer el cabal cumplimiento de este deber profesional de su actuar jurisdiccional, es eminente que su actuar genera credibilidad y confianza, además de considerarse con excelencia y eficacia su conducta profesional en el manejo de su quehacer jurisdiccional, siendo este, de una efectividad alta, como ya se ha acreditado atendiendo al número de resoluciones dictadas en diversas áreas, de las que se desprende que su desarrollo profesional es eficaz, con un sentido alto no solo de los resultados que emanan de la evaluación, sino además del grado de responsabilidad con el que se ha mostrado a través de todos y cada uno de los elementos probatorios aportados, cumpliendo con este principio la aquí evaluada.

Por cuanto a la honestidad, este indicador, acudiremos al concepto gramatical que establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que indica que debemos entender por honesto, ta. (Del lat. honestus). 1. adj. Decente o decoroso. 2. adj. Recatado, pudoroso. 3. adj. Razonable, justo. 4. adj. Probo, recto, honrado, por lo que, bajo la última acepción y tomando en consideración los aspectos positivos de la magistrada evaluada, tenemos que este principio que sirve como indicador se encuentra cumplimentado o acreditado, con base en todas y cada uno de los razonamientos antes valorados, puesto que el actuar ha sido de modo proactivo, con un nivel de formación que no es requerido en forma expresa para la función jurisdiccional, sin embargo denota una actitud proactiva con una tendencia en buscar las herramientas para implementar mejor su trabajo, actualizándose permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial. Lo que ha permitido, según se desprende de las constancias que obran en el expediente personal, su conducta ha sido proba, cumpliendo con este requisito, pues no hay elemento que demuestre lo contrario.

Por cuanto a la independencia, este órgano colegiado de las constancias existentes en el proceso de evaluación que nos ocupa, no ha encontrado elemento alguno que pueda establecer que el profesionista no cumple con este principio, tomando en consideración que los aspectos que tutela son en gran medida de carácter subjetivo, por lo que contrario sensu se puede dar por cumplido o acreditado este principio de actuación, sin perjuicio de los demás elementos que sirven de sustento al presente dictamen.

Y en la transparencia, esto es, expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados. Por cuanto a este aspecto con la información existente en el expediente administrativo se observa que el profesionista ha actuado con apego a este principio, atendiendo a las pruebas que fueron presentadas y valoradas de forma individual y en su conjunto, razón por la cual acredita conducirse bajo este principio.

Por cuanto a la rendición de cuentas, este órgano colegiado de las constancias existentes en el proceso de evaluación que nos ocupa, no ha encontrado elemento alguno que pueda establecer que el profesionista no cumple con este principio, tomando en consideración que de los órganos garantes de esta obligación no existe pronunciamiento alguno, ni existe hecho público o notorio que haga presumir su vulneración, por lo que contrario sensu se puede dar por cumplido o acreditado este principio de actuación, sin perjuicio de los demás elementos que sirven de sustento al presente dictamen.

De lo anterior, se evalúan los datos relativos al cumplimiento cabal que sobre este indicador ha tenido la magistrada, toda vez que en mérito de lo ya expuesto, conforme a una sana crítica y correcta hermenéutica jurídica, se concluye que dicha funcionaria satisface todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para su ratificación por un periodo más, pues quedó debidamente acreditado, que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrada Numeraria, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de ahí que se le debe tutelar su derecho como servidora judicial enalteciendo los principios de seguridad y estabilidad en la duración del cargo, salvaguardando además su carrera judicial como una de las características en la permanencia que sustenten una eficaz administración de justicia, aunado a ello, con el presente dictamen se salvaguarda la garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 de nuestra Constitución Federal; pues tal beneficio jurisdiccional, como ya se dijo, sólo puede obtenerlo por haber sido nombrado Magistrada Numeraria atendiendo a que no se encontraron datos negativos en su función como tal dentro del procedimiento de evaluación y haberse acreditado plenamente con las probanzas analizadas y valoradas en líneas anteriores que dicha servidora pública se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo, de la Constitución local.

Representando todas estas pruebas, notas positivas, sin que exista, en el caso, impedimento jurídico alguno para emitir dictamen de designación y ratificación para un período más como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a favor de MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, toda vez que cumple con los lineamientos exigidos por la legislación respectiva para ello, como enseguida se puntualizará.

Probanzas a las que en este acto se les concede preponderancia valorativa plena en términos de lo dispuesto por el artículo 491, del Código Procesal Civil en vigor, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II, del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

Bajo las consideraciones antes valoradas en su conjunto bajo un raciocinio lógico-jurídico, esta Junta Política y de Gobierno, otorga valor y alcance probatorio al dictamen formulado por el Consejo de la Judicatura Estatal, el cual después de ser compulsado y cotejado como corresponde, pues el dictamen técnico es un elemento que goza en principio de objetividad y validez atendiendo a las características e idoneidad del órgano técnico que lo emite, al cual se le reconoce su grado de convicción y estudiado con base en razones de hecho y de derecho racionales y objetivas; cuyo efecto para este Órgano Político, es tener por acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como Magistrada Numeraria, la evaluada actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad, lo que nos lleva a concluir que: la servidora pública se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, a que aluden los artículos 116, fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo de la Constitución Política del Estado de Morelos.

En efecto, los artículos 40, 116, fracción III y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I.
- II.

III. El poder judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de ésta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, lo cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

Por su parte los preceptos 89, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen:

“Artículo 89. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los Magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.

Artículo 91. Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

Los Magistrados Supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.

De igual forma, los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 19 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado disponen:

“Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos.”

Artículo 2º. Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

Artículo 3º. La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezca esta ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

Artículo 4º. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7º. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 19. El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la Capital del Estado y estará integrado por los Magistrados numerarios que se requieran para la integración de la Salas que lo conforman, quienes serán nombrados, durarán en su encargo y adquirirán inamovilidad en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 27. El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados numerarios que integren las Salas y por el Presidente de ese cuerpo colegiado.

Las sesiones y deliberaciones que se efectúen tendrán validez con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Magistrados; las presidirá el Presidente o, en su defecto, el Magistrado que lo supla interinamente. Sus decisiones serán inimpugnables.”

Al efectuar una interpretación sistemática de las disposiciones antes transcritas, se desprende que los magistrados numerarios durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, y que podrán ser designados para un periodo de ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezca la Constitución Política del Estado de Morelos y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Y que la designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

Abundando en lo anteriormente expuesto, los preceptos 40 y 41 de la Constitución Federal cimentan dos principios fundamentales y complementarios entre sí de la organización política de la República, pues por un lado establecen la existencia de entidades federativas con libertad de autodeterminación en cuanto al régimen interior y por otro, que el ejercicio de la autonomía estatal respete las prevenciones de la Constitución Federal; de acuerdo con los principios anteriores, debe ser la propia Constitución Federal, el documento que detalle el campo de atribución que tiene la Federación y cada una de las Entidades Federativas, situación que se ve cumplida, de modo general, con lo consagrado en el artículo 124 del Pacto Federal, cuyo ejercicio aunque autónomo y discrecional debe respetar los postulados de la Constitución Federal y Local, es decir, conforme a las disposiciones referidas, el Gobierno de los Estados descansa en que su organización y funcionamiento debe ser acorde a lo establecido en la Constitución Federal, pero, con autodeterminación en su régimen interior.

En tales condiciones, el Estado de Morelos acorde con lo establecido en el artículo 116 primer párrafo y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó por cuanto a la integración del Poder Judicial, que éste se formaría con Magistrados Numerarios, Supernumerarios e Interinos, los primeros (Numerarios) conforme a las disposiciones anteriormente citadas desde luego, que serán nombrados por un periodo de seis años y sólo podrán ser ratificados como ya se dijo, por un periodo más [hasta ocho años] en los términos señalados en la Constitución del Estado.

En esta misma tesitura, se tiene que el orden jurídico constitucional tiende además a establecer reglas con base en las cuales se deben ejercer las funciones competenciales de las autoridades de los demás ordenes normativos, es decir, preservar la regularidad en dicho ejercicio consistente en que éstas se lleven a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin rebasar los principios rectores previstos tanto en la Constitución Federal como en la Estatal; por tal motivo nuestros máximos ordenamientos determinan que los Magistrados Numerarios de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pueden ser reelectos como lo refiere el artículo 116 de la Constitución Federal; o dicho en otros términos, los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, pueden ser ratificados en el cargo y por ende, obtener la nueva designación por un periodo más, lo cual procederá de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del Órgano Político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos e indicadores de gestión que para dicha evaluación establezca la Constitución local y las leyes reglamentarias, esto es, cumplan con los requisitos que para tal caso se establecen en el artículo 89 de la Constitución Local.

Además, como ha quedado plenamente acreditado la Magistrada evaluada goza de buena reputación y notoria honorabilidad profesional, cualidades que se miden en razón de que dentro del expediente personal de dicha servidora judicial que conforma el presente expediente evaluatorio, no consta que la misma tenga queja alguna en contra ni durante su desempeño como Magistrada, ni antes de ser investida con tan digno cargo y mucho menos que haya sido suspendida o sancionada por el Consejo de la Judicatura o por diversa autoridad competente con motivo de algún procedimiento administrativo o de responsabilidad. Datos que acreditan la buena reputación y honorabilidad profesional con la que se ha conducido durante el ejercicio del encargo; documentales públicas que obran agregadas tanto al expediente personal como al presente dossier evaluatorio de la aquí tasada a las que en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil en vigor, se les concede pleno valor probatorio, ya que cumplen con los extremos que previene la fracción II del artículo 437 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, de la solicitud de informes que realizó este Órgano Político a la Contraloría General del Estado de Morelos, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Secretaría de Servicios Legislativos, se advierte que no existen quejas, denuncias o procedimientos administrativos radicados en contra de la Magistrada.

En el contexto anterior, habiendo elementos notoriamente favorecedores para la aquí evaluada, bajo la valoración objetiva de todas y cada una de las pruebas aportadas y recabadas en el procedimiento evaluatorio ante el Consejo de la Judicatura Estatal; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 en relación con el 504, todos del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria al presente procedimiento evaluatorio, concatenando todos los medios de prueba aportados en el dictamen emitido por el órgano antes mencionado de fecha veinte de febrero del año dos mil quince; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito de fecha veintiséis de mayo del año en curso dictada por la autoridad federal, se dejen intocadas todas las partes, valoraciones y consideraciones que no fueron materia de la concesión de amparo, en especial, las que aquí se explicaron como apegadas a la constitucionalidad y que tienen por acreditado el cumplimiento de los requisitos para la ratificación o designación para un nuevo periodo en términos del artículo 89 de la Constitución Local de la magistrada evaluada. Así, se prescinde en el presente decreto, incluir en su determinación las consideraciones y valoraciones que fueron declaradas inconstitucionales por la autoridad federal en mención.

Como consecuencia de lo precisado y con base en las propias consideraciones y valoraciones apuntadas, y las que se han resaltado como ajustadas a derecho, se otorga determinar la ratificación o designación para un nuevo periodo en términos del artículo 89 de la Constitución Local de la Magistrada MARÍA IDALIA FRANCO ZVALETA, a partir de la protesta de ley, con todas las consecuencias inherentes a dicho cargo.

Tomando en consideración que la aquí evaluada no le fue concedida la suspensión durante los procedimientos de amparo que interpuso, es hecho notorio que dejó de actuar en el cargo a partir del plazo de conclusión de su decreto de designación número mil quinientos sesenta y nueve de fecha veintinueve de julio del dos mil nueve, cuyo periodo comprendido lo fue, del diecinueve de julio de dos mil nueve, concluyendo el 18 de julio del año próximo pasado (2015), esto es, dejó de estar desempeñando su encargo a partir de esa fecha, por lo que los efectos del presente decreto deben surtirse a partir del día 19 de julio del año dos mil quince, por lo que la ratificación la Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZVALETA, en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo de 8 años, comprende el periodo del 19 de julio del año dos mil quince al 18 de julio de dos mil veintitrés, debiéndose restituir en la ponencia en la que se encontraba adscrita, con todas las consecuencias inherentes a dicho cargo, como lo establece la ejecutoria de mérito.

Sirven de apoyo, los criterios de jurisprudencia emitidos por el Pleno de nuestro máximo tribunal, con los datos de identificación siguientes, del rubro y texto que a la letra dicen:

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 175819, Instancia: Pleno Jurisprudencia XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 24/2006, Página: 1534.

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtir de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 24/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.”

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175820, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 23/2006, Página: 1533.

RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 23/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.”

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, Registro: 175818, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. /J. 22/2006, Página: 1535.

**RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.** La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.”

“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Diciembre de 2007, Novena Época, Registro: 170704, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 99/2007, Página: 1103.

**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.** Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.



Controversia constitucional 3/2005. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 29 de enero de 2007. Mayoría de nueve votos. Ausente: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 99/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.”

Asimismo, el visible bajo los datos de identificación siguientes: Novena Época, Registro: 175897, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 21/2006, Página: 1447; cuyo texto y rubro reza:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO “CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión “podrán ser reelectos”, no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que “tendrán que ser reelectos”, sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis”.

Razón por la cual, atendiendo a los efectos de concesión del amparo número 1984/2015 y su acumulado 1380/2015, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, esta Junta Política y de Gobierno determina dejar sin efecto legal alguno el decreto dos mil trescientos cuarenta y uno expedido por el Congreso del Estado de Morelos en su sesión del seis de mayo del año dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de agosto de dos mil quince, por el cual resolvió el procedimiento de evaluación de la C. MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA y no se le designó como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo de ocho años más en el cargo que venía desempeñando.

Así mismo, se dejan sin efectos los actos posteriores a la no ratificación mencionada, lo que se traduce en dejar insubsistente lo siguiente:

1.- El acuerdo de por el que se publicó la Convocatoria para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y la Convocatoria correspondiente, sólo en lo relativo a la Magistrada MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA.

2.- Por lo que hace a las consecuencias derivadas de ese proceso de selección, entre ellas, la designación del nuevo Magistrado por parte del Congreso del Estado que sustituye a la quejosa, su toma de posesión del cargo por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como su adscripción en Sala y alta en nómina por parte del Consejo de la Judicatura, cabe señalar que no se designó ningún nuevo Magistrado que la sustituyera.

3.- El acuerdo que emitió la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la Convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la lista de dichos aspirantes en términos de las bases quinta y octava de dicha Convocatoria, por lo que se turnó a la siguiente etapa el procedimiento de designación, únicamente en lo que toca a MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA.

Por lo anterior, la Junta Política y de Gobierno, emitió el dictamen por el que resuelve la evaluación de la Doctora en Derecho María Idalia Franco Zavaleta, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismo que se sometió a consideración del Pleno, que determinó merecía el tratamiento de urgente y obvia resolución, aprobándose por unanimidad de los diputados presentes de la LIII Legislatura, procediéndose a su discusión en lo general por tratarse de cumplimiento de resolución de amparo, el dictamen, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general por tratarse de cumplimiento de resolución de amparo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Toda vez que fue aprobado el dictamen de referencia se procedió, con fundamento en el artículos 40, fracción XXXVII, y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, para determinar sobre la designación de la Doctora en Derecho María Idalia Franco Zavaleta en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años, propuesta por la Junta Política y de Gobierno; luego entonces, el Congreso del Estado, conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura, en consecuencia, se llevó a cabo dicha votación, obteniéndose el siguiente resultado:

20 votos a favor de la designación para ser Magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años.

0 voto en contra de la designación para ser Magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años.

0 voto nulo de la designación para ser Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que el Congreso del Estado determinó designar como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más de ocho años a la Doctora en Derecho María Idalia Franco Zavaleta.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deja sin efectos el decreto NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de la Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA y que resolvió no ratificar a la referida magistrada por un periodo más de ocho años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el acuerdo por el que se publicó la convocatoria para la designación de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, y la convocatoria correspondiente, sólo en lo relativo a la Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deja sin efectos el acuerdo que emitió la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la convocatoria para la designación de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y la lista de dichos aspirantes en términos de las bases quinta y octava de dicha convocatoria, por lo que se turnó a la siguiente etapa el procedimiento de designación, únicamente en lo que toca a la Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se dejen intocadas todas las partes, valoraciones y consideraciones que no fueron materia de la concesión de amparo, en especial, las que aquí se explicaron como apegadas a la constitucionalidad; y, se prescinde en el presente decreto, incluir en su determinación las consideraciones y valoraciones que fueron declaradas inconstitucionales por la autoridad federal en mención.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se ratifica y designa a la Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por un periodo más, únicamente por ocho años, a partir del día 19 de julio del año dos mil quince (2015), al 18 de julio de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

**ARTICULO SEXTO.-** Restitúyase Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, en su cargo como Magistrada Numeraria a la ponencia en la que se encontraba adscrita, con todas las consecuencias inherentes a dicho cargo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**TERCERA.-** Hágase del conocimiento el presente ordenamiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y al Consejo de la Judicatura del Estado, así como a la Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía a otorgar la protesta constitucional el día y hora que al efecto se señale.

**CUARTA.-** Con la presente determinación hágase del conocimiento al Juez Cuarto de Distrito del Décimo Octavo Circuito con sede en esta ciudad, para su conocimiento y cumplimiento en la ejecutoria de amparo número 1984/2015 y su acumulado 1380/2015.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día veintinueve del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/1866/2014, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense, correspondiente al ejercicio presupuestal dos mil once, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha comisión someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

#### II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión a la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

**INFORME DEL RESULTADOS DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Dr. Melquisedec Piedragil Ayala, titular del Hospital del Niño Morelense, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, se determinó lo siguiente:

#### ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Nombre del Titular:	Dr. Melquisedec Piedragil Ayala.					
Primer Período:	Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.					
Tipo de Observación	Área Financiera	Importe	Solventadas	Importe Solventado	No Solventadas	Importe No solventado
	Formuladas					
Administrativas	1	0	1	0	-0-	0
Contables	3	0	2	0	1	0
Resarcitorias	4	164,830,517.10	-0-	163,249,913.98	4	1,580,903.12
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>164,830,517.10</b>	<b>3</b>	<b>163,249,913.98</b>	<b>5</b>	<b>1,580,903.12</b>

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Nombre del Titular:	Dr. Melquisedec Piedragil Ayala.		
Primer Período:	Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.		
Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
1	Resarcitoria	Saldos acumulados de la cuenta de deudores diversos al 31 de diciembre sin comprobar.	\$26,746.96
3	Resarcitoria	Erogaciones realizadas sin presentar documentación que reúna los requisitos fiscales.	1,183,021.65
4	Contable	El hospital realiza el registro de pasivos sin presentar documentación que soporte dichos movimientos en sus pólizas.	-0-
6	Resarcitoria	El Hospital del Niño Morelense no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en pagos de arrendamiento.	3,730.00
7	Resarcitoria	El Hospital del Niño Morelense realiza pagos por concepto de aportaciones sindicales, no cuenta con documentación que acredite la justificación ni la comprobación del gasto.	367,404.51
5	Totales		\$1,580,903.12

Recurso de Reconsideración.

El Hospital del Niño Morelense, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante en el cual se confirma el Informe de Resultados, de acuerdo a lo que resuelve en el punto segundo del expediente ASF/RRC/002/13-01 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitido como resultado del recurso de reconsideración que se detalla a continuación:

Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011

Nombre del Titular:	Dr. Melquisedec Piedragil Ayala.					
Primer Período:	Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.					
Tipo de Observación	Área Financiera	Importe	Solventadas	Importe Solventado	No Solventadas	Importe No solventado
	Formuladas					
Contables	1	0	0	0	1	0
Resarcitorias	4	1,580,903.12	-0-	0	4	1,580,903.12
TOTAL	5	1,580,903.12	0	0	5	1,580,903.12

## ----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Nombre del Titular:	Dr. Melquisedec Piedragil Ayala.		
Primer Período:	Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.		
Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
1	Resarcitoria	Saldos acumulados de la cuenta de deudores diversos al 31 de diciembre sin comprobar.	\$26,746.96
3	Resarcitoria	Erogaciones realizadas sin presentar documentación que reúna los requisitos fiscales.	1,183,021.65
6	Resarcitoria	El Hospital del Niño Morelense no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en pagos de arrendamiento	3,730.00
4	Contable	El hospital realiza el registro de pasivos sin presentar documentación que soporte dichos movimientos en sus pólizas.	-0-
7	Resarcitoria	El Hospital del Niño Morelense realiza pagos por concepto de aportaciones sindicales, no cuenta con documentación que acredite la justificación ni la comprobación del gasto.	367,404.51
5	Totales		\$1,580,903.12

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados del ente fiscalizado, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó que subsisten cinco observaciones, de las cuales se distinguen una contable y cuatro resarcitorias, por un monto de \$1'580,903.12 (Un millón quinientos ochenta mil novecientos tres pesos 12/100 M.N.),

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del Hospital del Niño Morelense, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

## DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/834/2014, Lic. José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de la Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, informó lo siguiente:

**INFORME DE RESULTADOS DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Dr. Carlos Eduardo Carrillo Ordaz, en su carácter de Director General de Servicios de Salud de Morelos, por el periodo correspondiente del 02 de mayo al 13 de diciembre de 2011, mismo que refleja observaciones resarcitorias por la cantidad de \$75,165,009.44 (Setenta y cinco millones ciento sesenta y cinco mil nueve pesos 44/100 M.N.), se determinó lo siguiente:

**ESTADO DE SOLVENTACIÓN**

Periodo comprendido del 02 de mayo al 13 de diciembre de 2011

Tipo de Observación	Área Financiera	Importe	Solventadas	No Solventadas	Importe
	Formuladas				
Administrativas	10	0.00	0	10	0.00
Resarcitorias	4	\$75,168,009.44	0	4	\$75,168,009.44
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>\$75,168,009.44</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>\$75,168,009.44</b>

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
01	Resarcitoria	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE EN LA CUENTA DE DEUDORES DIVERSOS.	64,404,331.85
02	Administrativa	EL ORGANISMO PRESENTA SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA CONTABLE EN EL RUBRO DE DEUDORES.	0.00
03	Administrativa	EL ORGANISMO PRESENTA SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA CONTABLE EN EL RUBRO DE BANCOS.	0.00
04	Resarcitoria	LA CUENTA DE ANTICIPO A CONTRATISTAS NO FUE SALDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.	9,159,496.79
05	Administrativa	MERCANCÍAS POR RECIBIR LOS CUALES NO FUERON PROVISIONADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.	0.00

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
06	Administrativa	BIENES MUEBLES POR RECIBIR LOS CUALES NO FUERON PROVISIONADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.	0.00
07	Administrativa	SERVICIOS POR RECIBIR LOS CUALES NO FUERON PROVISIONADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.	0.00
08	Administrativa	PROVISIONES DE ACREEDORES QUE NO HAN SIDO SALDADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.	0.00
09	Administrativa	PROVISIONES DE PROVEEDORES QUE NO HAN SIDO SALDADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.	0.00
10	Administrativa	FALTA DE CONTROL INTERNO EN EL ÁREA DE ALMACÉN.	0.00
11	Resarcitoria	SE PRESENTA NÓMINA FALTANDO LA FIRMA DE TRABAJADOR.	4,926.94
12	Resarcitoria	EL ORGANISMO OMITIÓ PRESENTAR RELACIÓN DE PLANTILLA VEHICULAR ASEGURADA Y CONTRATO 0047427781/1.	1,599,253.86
13	Administrativa	NO SE CUMPLIERON LAS METAS PROGRAMADAS EN LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.	0.00
14	Administrativa	EL ORGANISMO NO PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CONTRATO DE TERCERIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO O COMITÉ DE ADQUISICIONES POR PRÓRROGA DE ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE MEDICAMENTOS.	0.00
14	Totales		75,168,009.44

#### Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, Servicios de Salud de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha catorce de febrero de dos mil catorce y se radicó bajo el número expediente ASF/RRC/021/14-01; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha tres de marzo de dos mil catorce, emitido por la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual confirma el informe notificado al ente, quedando como sigue.

Tipo de Observación	Área Financiera	Importe	Solventadas	No Solventadas	Importe
	Formuladas				
Administrativas	10	0.00	0	10	0.00
Resarcitorias	4	\$75,168,009.44	0	4	\$75,168,009.44
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>\$75,168,009.44</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>\$75,168,009.44</b>

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados del ente fiscalizador, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten catorce observaciones de las cuales se distinguen diez de carácter administrativo y cuatro resarcitorias, por un monto de \$75,168,009.44 (Setenta y cinco millones ciento sesenta y ocho mil nueve pesos 44/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Servicios de Salud Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos de Servicios de Salud, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO.-** Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**I.- ANTECEDENTES:**

Mediante el oficio ESAF/801/2015, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Cuatla, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	C. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

**II.- CONSIDERACIONES:**

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

**INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

De las 76 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe por \$30'942,011.00 (Treinta millones novecientos cuarenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.). No solventó las 76 observaciones debido a que no presentó solventación alguna sobre las observaciones mencionan en el cuadro de Estado de Solventación en el plazo de cincuenta días naturales que le fueron otorgados para presentar la información y documentación comprobatoria correspondiente.



Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Egresos	Cuenta de Balance, Administrativa, FISM (Fondo III). Apertura de cuatro cuentas bancaria diferentes para los depósitos de los recursos financieros del ejercicio presupuestal 2010, del Fondo III	0
2	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de Balance, Resarcitoria, FISM (Fondo III). Presunto desvió de recursos por transferencia del Ramo 33 Fondo III 2010 a la cuenta bancaria de Participaciones 2010.	\$1,771,387.71
3	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de Balance, Resarcitoria, FISM (Fondo III). Presunto desvió de recursos por transferencia del Ramo 33 Fondo III 2010, a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.	1,117,987.00
4	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de Balance, Resarcitoria, FISM (Fondo III), Presunto desvió de recursos por transferencia del Ramo 33 Fondo III 2010 al Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI).	545,846.94
5	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de Balance Resarcitoria, FISM (Fondo III). Presunto desvió de recursos por transferencia del Ramo 33 Fondo III 2010 Al Programa Hábitat 2010.	6,002,641.00
6	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de Balance, Resarcitoria, recursos propios, saldo de Deudores Diversos no recuperados cierre del ejercicio.	831,573.97
7	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de Balance, Resarcitoria. Recursos Propios, saldo de Deudores Diversos Externos no recuperados al cierre del ejercicio.	147,001.08
8	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de Balance, Resarcitoria. Recursos Propios, saldo de Deudores Diversos Gastos a comprobar no recuperados al 31 De diciembre 2010.	562,042.03
9	Contable	Egresos	Cuenta de Balance, Contable. Recursos Propios, saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.	0
10	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de Balance, Resarcitoria. Fortamun-D.F. (Fondo IV), Saldo de Anticipo a Proveedores por la Compra de una ambulancia no cancelados al cierre del ejercicio.	38,000.00
11	Administrativa	Egresos	Cuenta de Balance, Administrativa. Recursos Propios y Federales Fortamun-D.F. (Fondo IV), Retenciones por nómina de las cuotas a los trabajadores afiliados ISSSTE no enteradas.	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
12	Administrativa	Egresos	Cuenta de Balance, Administrativa, Recursos Propios, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta no enteradas al Servicio de Administración Tributaria SAT.	0
13	Resarcitoria	Egresos	Egresos Municipales, Resarcitoria. Recursos Propios, gasto no justificado.	2,722,629.45
14	Resarcitoria	Egresos	Egresos Fondo III, Resarcitoria. Federales FISM (Fondo III), Gasto Indebido por Obra Pública (Bacheo) pagados con recursos Fondo III Gastos Indirectos.	204,006.30
15	Resarcitoria	Egresos	Egresos Fondo III, Resarcitoria, Federales FISM (Fondo III), Gastos No Justificados.	25,696.00
16	Administrativa	Egresos	Egresos Fondo IV, Administrativa, Federales Fortamun-D.F. (Fondo IV, gastos pagados no provisionados.	0
17	Resarcitoria	Egresos	Egresos Fondo IV, Resarcitoria, Federales Fortamun-D.F. (Fondo IV), pago de facturas con fecha de vencimiento ya caducadas.	24,680.20
18	Resarcitoria	Egresos	Egresos Fondo IV, Resarcitoria, Federales Fortamun-D.F. (Fondo IV), gasto no justificado.	557,588.15
19	Resarcitoria	Egresos	Egresos Fondo IV, Resarcitoria, Federales Fortamun-D.F. (Fondo IV), gastos no justificados.	101,086.04
20	Resarcitoria	Egresos	Egresos Fondo IV, Resarcitoria, Federales Fortamun-D.F. (Fondo IV), gastos no justificados.	3,466.00
21	Resarcitoria	Egresos	Egresos FAEDE, Resarcitoria, Federales FAEDE, Apoyos improcedentes con recursos del FAEDE que no cumplen con las reglas de operación.	1,282,493.77
22	Resarcitoria	Egresos	Egresos SUBSEMUN, Resarcitoria, Federales SUBSEMUN, pago de gastos improcedentes.	253,076.46
23	Administrativa	Egresos	Administrativa, Federales SUBSEMUN, Falta de cumplimiento al convenio SUBSEMUN.	0
24	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Municipal, El presupuesto de egresos ejercido es mayor al presupuesto autorizado.	0
25	Resarcitoria	Ingresos	Falta de entero del impuesto del entero de 5% pro-universidad a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por un importe de \$531,911.33 ejercicio presupuestal 2010.	531,911.33

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
26	Resarcitoria	Ingresos	Cálculo incorrecto en derechos e impuesto adicional en (horas extras) por el pago de 24 horas a negociaciones cuya actividad es la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado en tiendas Oxxo.	81,795.00
27	Resarcitoria	Ingresos	Cálculo incorrecto en el cobro del impuesto Predial, Impuesto Adicional y recargos en el pago de contribuciones 2010.	418,924.64
28	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en Derechos e Impuesto Adicional del 25% por matanza de ganado porcino y bovino durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	6,030,811.45
29	Resarcitoria	Ingresos	Cálculo incorrecto en Derechos, 25% Adicional y no cobran recargos en el año 2010 en revalidaciones en establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas cerradas o al copeo.	37,144.52
30	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobra recargos sobre saldos insolutos en autorizaciones para pagar en parcialidades créditos fiscales establecidos en convenio.	177,875.04
31	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0.00
32	Administrativa	Obra Pública	Obra Pública, administrativa, recursos propios, expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0.00
33	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, recursos propios, obra ejecutada, pagada, sin comprobación técnica del pago de conceptos ejecutados; así mismo, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	558,799.21
34	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, recursos propios, obra ejecutada, pagada, sin comprobación técnica del pago de conceptos ejecutados; conceptos de obra pagados no ejecutados.	2,306,467.66
35	Administrativa	Obra Pública	Obra Pública, administrativa, Ramo 33 Fondo III, expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0.00
36	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, el ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados.	10,879.00

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
37	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo reportado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	31,562.17
38	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	44,180.09
39	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra; conceptos de obra pagados, no revisados por desconocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento de la ejecución de los mismos.	220,647.40
40	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, el ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados; conceptos atípicos y extraordinarios fuera de catálogo, sin aprobación y autorización de los mismos.	935,723.15
41	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	10,186.20
42	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	11,965.64
43	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	127,504.87
44	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	17,559.30
45	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	10,886.40

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
46	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	12,762.90
47	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia en balanza y el importe del contrato de la obra.	24,050.95
48	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	20,927.26
49	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 FONDO III existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra; el ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados por costos de mano de obra no aplicable en la integración del costo directo.	53,287.77
50	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo II, pagos injustificados de conceptos de obra.	25,975.76
51	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, pagos injustificados de conceptos de obra.	14,555.55
52	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	89,220.75
53	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, ejecutada, pagada, sin comprobación técnica del pago de conceptos ejecutados; existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	244,410.84
54	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	78,683.80
55	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	64,789.59

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
56	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, pagos injustificados en conceptos de obra.	39,701.13
57	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, pagos injustificados de conceptos de obra.	24,898.83
58	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, pagos injustificados de conceptos de obra.	14,555.55
59	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, excedente en el pago de precios unitarios.	99,917.74
60	Resarcitoria	Obra Pública	Resarcitoria, ramo 33 Fondo III, excedente en el pago de precios unitarios.	23,858.88
61	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, excedente en el pago de precios unitarios.	84,331.60
62	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, pagos injustificados de conceptos de obra.	23,744.74
63	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, obra pagada, sin comprobación sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	558,993.50
64	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, obra pagada, sin comprobación sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	29,000
65	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, obra pagada, sin comprobación sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	87,000.00
66	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, obra pagada, sin comprobación sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	240,000.00
67	Resarcitoria	Obra Pública	067.- Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, falta de expediente técnico unitario y justificación del gasto.	15,000.00
68	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, pagos injustificados de conceptos de obra.	47,968.44
69	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III pagos injustificados de conceptos de obra.	11,070.47

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
70	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, pagos injustificados de conceptos de obra.	111,124.06
71	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, hábitat, obra ejecutada, pagada, sin comprobación técnica del pago de conceptos ejecutados.	509,050.00
72	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, hábitat, el ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados.	36,268.22
73	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, hábitat, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	21,553.18
74	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, hábitat, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	9,547.89
75	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, hábitat, obra ejecutada, pagada, sin comprobación técnica del pago de conceptos ejecutados.	494,614.00
76	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, resarcitoria, hábitat, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	75,212.18
76			TOTAL	\$30'942,011

#### Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, se radicó bajo el número de expediente ASF/RRC/46/13-04; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha ocho de abril de dos mil trece, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

Del Estado de Solventación del municipio de Cuautla, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	6	-0-	1	-0-	2	-0-	9	-0-
Resarcitorias	17	\$16,191,202.10	6	\$7,278,461.98	43	\$7,472,346.92	66	\$30,942,011.00
Contables	1	-0-	---	---	---	---	1	-0-
TOTAL	24	\$16,191,202.10	7	\$7,278,461.98	45	\$7,472,346.92	76	\$30,942,011.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que subsisten setenta y seis observaciones de las cuales se distinguen nueve de carácter administrativo, una contable y sesenta y seis resarcitorias, por un monto de \$30, 942,011.00 (Treinta millones novecientos cuarenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Cuautla, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Cuautla, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

#### DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Cuautla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0032/2015, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Jantetelco, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	C. David Rosas Hernández.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establecen que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

De las 19 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$1'638,533.11 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 11/100 M.N.), no se solventaron 16 observaciones por \$1'565,430.00 (Un millón quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas, en 5 administrativas y 11 resarcitorias, las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente. Pago de comisiones bancarias por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos.	\$986
3	Administrativa	Egresos	Pago de liquidaciones sin la documentación comprobatoria suficiente.	0
4	Administrativa	Egresos	No existe equilibrio presupuestal entre el presupuesto ejercido y el ingreso recaudado al 31 de diciembre de 2010.	0
7	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
8	Resarcitoria	Ingresos	Cálculo incorrecto en Derechos y 25% Impuesto Adicional por facturación de compra venta (por cabeza) de ganado.	93,283

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
9	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento no cobro Derechos, 25% Impuesto Adicional y recargos en pagos de refrendos a negociaciones del 2010 cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	128,330
10	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos por lo que se incumple en el Marco Normativo	0
11	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	203,000
12	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos por lo que se incumple en el Marco Normativo	0
13	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	\$40,500
14	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	71,875
*15	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	5,684
16	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	279,177
17	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	672,443
18	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; no está considerada dentro del catálogo de obras y acciones FAIS.	58,043
19	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; no está considerada dentro del catálogo de obras y acciones FAIS.	12,109
16			Total	\$1,565,430

\*Solventada parcialmente.

## Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha 18 de febrero de dos mil trece y se radicó bajo el expediente de número ASF/RRC/35/13-02; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha doce de marzo de dos mil trece, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se revocan las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
3	Administrativa	Egresos	Pago de liquidaciones sin la documentación comprobatoria suficiente.	0
1			Total	0

Se modifican las siguientes observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
18	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; no está considerada dentro del catálogo de obras y acciones FAIS.	\$ 58,043
19	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; no está considerada dentro del catálogo de obras y acciones FAIS.	12,109
2			Total	\$70,152

Estas observaciones pasan a ser de tipo administrativas.

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente. Pago de comisiones bancarias por cheques devueltos por la falta de disponibilidad de fondos.	\$ 986
4	Administrativa	Egresos	No existe equilibrio presupuestal entre el presupuesto ejercido y el ingreso recaudado al 31 de diciembre de 2010.	0
7	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
8	Resarcitoria	Ingresos	Calculo incorrecto en Derechos y 25% Impuesto Adicional por facturación de compra venta (por cabeza) de ganado.	93,283

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
9	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro Derechos, 25% Impuesto Adicional y recargos en pagos de refrendos a negociaciones del 2010 cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	128,330
10	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos incompletos por lo que se incumple en el Marco Normativo.	0
11	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	203,000
12	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos por lo que se incumple en el Marco Normativo.	0
13	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	40,500
14	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	71,875
15	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	5,684
16	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	279,177
17	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	672,443
13			Total	\$1,495,278

Derivado de lo anterior se revoca la observación resarcitoria número: 3.

Se modifican las observaciones resarcitorias número: 18 y 19 por un importe de \$70,152.00 (Setenta mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), las cuales pasan a ser observaciones de tipo administrativas.

Se confirman las observaciones 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 por un importe de \$1'495,278.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Del estado de solventación del municipio de Jantetelco, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	1	0.00	1	0.00	2	0.00	4	0.00
Resarcitorias	1	986.00	2	221,613.00	6	1,272,679.00	9	1,495,278.00
TOTAL	2	\$986.00	3	\$221,613.00	8	\$1,272,679.00	13	\$1,495,278.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó que subsisten trece observaciones de las cuales se distinguen cuatro de carácter administrativo y nueve resarcitorias, por un monto de \$1,495,278.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos setenta y ocho 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, modifica el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jantetelco, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del Municipio de Jantetelco, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

#### DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Jantetelco, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/1609/2014, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Puente de Ixtla, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	C. José Moisés Ponce Méndez.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

De las 28 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$26´078,959.00 (Veintiséis millones setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.). No se solventó observación alguna, las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
01	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Recursos Propios, póliza sin comprobar.	\$137,900
02	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Saldos de Gastos a comprobar no comprobados al cierre del Ejercicio.	672,409
03	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Recursos Propios, Saldos de Gastos a Comprobar no reintegrados o comprobados al cierre del Ejercicio.	350,000
04	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Recursos Propios, Saldos de Gastos a Comprobar Pendientes al Cierre del Ejercicio.	162,253
05	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Transferencia de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a La Cuenta Bancaria de Fondo IV, sin que al Cierre del Ejercicio 2010 fuera reintegrado.	130,000

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
06	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Recurso Federal, Transferencia de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la Cuenta Bancaria de Liquidaciones.	200,000
07	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Federal, Transferencia de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la Cuenta Bancaria de Gasto Corriente, sin que al Cierre del Ejercicio 2010 fuera reintegrado.	15,705,545
08	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Transferencia de Recursos del Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a la cuenta bancaria de FOFIE, Participaciones, Espacios Públicos, Gasto Corriente, Fondo III, Liquidaciones, sin que al cierre del Ejercicio 2010 fuera reintegrado.	7,598,948
09	Administrativa	Egresos	Presupuesto, Recursos Propios y Federal, sobre Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2010.	0
10	Administrativa	Egresos	Presupuesto, Administrativa, Propios y Federal, diferencias en la distribución del Presupuesto autorizado inicial y el Estado Comparativo Presupuestal.	0
11	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
12	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento desglosa y contabiliza en su Cuenta Pública el 15% para Apoyo a la Educación y el 5% Fomento a la Industria, pero no especifica el fin o los programas en que se aplicó el 25% Adicional obtenido por el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	0
13	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos cobrados, no depositados en la Cuenta Pública ni contabilizados en la Tesorería Municipal por concepto de consultas (U.B.R) DIF.	42,155
14	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en derechos e Impuesto Adicional del 25% por concepto de matanza de ganado bovino y porcino.	527,701

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
15	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en derechos e Impuesto Adicional del 25% al aplicar descuentos por concepto de licencia de construcción.	20,563
16	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
17	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados por conceptos no aplicables en su análisis.	37,652
18	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados por conceptos no aplicables en su análisis.	50,585
19	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra	127,173
20	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	27,016
21	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	75,506
22	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	60,561
23	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	26,160
24	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
25	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
26	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	98,864
27	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de la obra.	27,969
28	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
28			TOTAL	\$26'078,959



Del estado de solventación del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	2	0.00	2	0.00	2	0.00	8	0.00
Resarcitorias	8	\$24,957,054.00	3	\$590,419.00	11	\$531,486.00	20	\$26,078,959.00
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>\$24,957,054.00</b>	<b>5</b>	<b>\$590,419.00</b>	<b>13</b>	<b>\$531,486.00</b>	<b>28</b>	<b>\$26,078,959.00</b>

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten veintiocho observaciones de las cuales se distinguen ocho de carácter administrativo y veinte resarcitorias, por un monto de \$26'078,959.00 (Veintiséis millones setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, no habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, confirmo el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

#### DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/2795/2014, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Totolapan, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	Prof. Pablo Galván Hernández.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

De las 20 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por la cantidad de \$5'274,044.00 (Cinco millones doscientos setenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no se solventaron 18 observaciones por la cantidad de \$4'542,456.00 (Cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en once administrativas y siete resarcitorias:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Propios, Saldos de Deudores Diversos no Recuperados al Cierre del Ejercicio.	\$132,066
3	Administrativa	Egresos	Falta de difusión a los habitantes de Totolapan sobre el monto y destino de los recursos del Ramo 33 Fondo III.	0
4	Administrativa	Egresos	Ramo 33 Aportaciones Federales, Falta de Publicación en el Órgano Local Oficial de Difusión.	0
6	Administrativa	Egresos	Ramo 33 Aportaciones Federales, Falta de Difusión a los Habitantes de Totolapan sobre el Monto.	0
7	Administrativa	Egresos	Ramo 33 Aportaciones Federales, Falta de Difusión a los Habitantes de Totolapan sobre el Monto.	0
8	Administrativa	Egresos	Generales, Administrativa, incumplimiento al artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
9	Administrativa	Egresos	Generales, Administrativa, Información Documental no Entregada.	0
10	Administrativa	Egresos	Falta de Presentación del Presupuesto Inicial de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 por la Tesorería Municipal.	0
11	Administrativa	Egresos	Falta de Presentación del Presupuesto Inicial de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 por la Tesorería Municipal.	0
12	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
13	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos, Resarcitoria, Recursos Propios, Ingresos no Depositados a Cuentas Bancarias a nombre del municipio.	280,467
14	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobró pagos de Derechos y Adicionales por concepto en licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.	62,477
15	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobró pagos de Derechos y Adicionales por concepto en licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.	10,468
16	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos por lo que se incumple en el marco normativo.	0
17	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	9,522
18	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos por lo que se incumple en el marco normativo.	0
19	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	3,889,271
20	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	158,185
18			Total	\$4'542,456

## Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, se radicó bajo el número de expediente ASF/RRC/043/13-03; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha ocho de abril de dos mil trece, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

Del estado de solventación del municipio de Totolapan, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	8	0.00	1	0.00	2	0.00	11	0.00
Resarcitorias	1	\$132,066.00	3	\$353,412.00	3	\$4,056,978.00	7	\$4,542,456.00
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>\$132,066.00</b>	<b>4</b>	<b>\$353,412.00</b>	<b>5</b>	<b>\$4,056,978.00</b>	<b>18</b>	<b>\$4,542,456.00</b>

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó que subsisten dieciocho observaciones de las cuales se distinguen once de carácter administrativo y siete resarcitorias, por un monto de \$4,542,456.00 (Cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Totolapan, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Totolapan, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

## DECLARATORIA

**PRIMERO.-** Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Totolapan, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaría

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/2063/2014, Lic. José Vicente Loredó Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Totolapan, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	Prof. Pablo Galván Hernández.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

De un total de 16 observaciones, formuladas en el pliego de observaciones, no se solventan diez observaciones, distinguiéndose estas en: dos administrativas y ocho resarcitorias por la cantidad de \$682,928.00 (Seiscientos ochenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), como se menciona en el siguiente cuadro:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
3	Administrativa	Egresos	Fondos Federales, incumplimiento a disposiciones legales del PEF 2010 por falta de manejo de una cuenta bancaria específica de los recursos ministrados del Ramo 33 Fondo III FISM e incorporación de remanente del ejercicio anterior, por anticipo de ministraciones.	0
4	Resarcitoria	Egresos	Saldos de Deudores Diversos no recuperados al cierre del ejercicio.	\$394,861
5	Resarcitoria	Egresos	Saldos de Deudores Externos no recuperados al cierre del ejercicio.	143,271
6	Resarcitoria	Egresos	Saldos de Deudores Fondo IV no recuperados al cierre del ejercicio.	17,037
7	Resarcitoria	Egresos	Saldos de Gastos a Comprobar no recuperados al cierre del ejercicio.	14,232
8	Administrativa	Egresos	Información documental no entregada.	0
9	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobro de menos en derechos y 25% de impuesto adicional por concepto de matrimonios en domicilios particulares, sábados, domingos y	2,622

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			días festivos.	
13	Resarcitoria	Obra Pública	El ayuntamiento autorizó y pagó al contratista componentes de precios unitarios improcedentes.	16,385
15	Resarcitoria	Obra Pública	El ayuntamiento paga al contratista volúmenes de obra injustificados y componentes de precios unitarios improcedentes.	25,592
16	Resarcitoria	Obra Pública	El ayuntamiento paga al contratista volúmenes de obra injustificados.	68,928
10			TOTAL	\$682,928

#### Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se radicó bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/020/14-01; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

Del Estado de Solventación del municipio de Totolapan, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	2	0.00	---	0.00	---	0.00	2	0.00
Resarcitorias	4	569,401.00	1	2,622.00	3	110,905.00	8	682,928.00
TOTAL	6	\$569,401.00	1	\$2,622.00	3	\$110,905.00	10	\$682,928.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten diez observaciones de las cuales se distinguen dos de carácter administrativo y ocho resarcitorias, por un monto de \$682,928.00 (Seiscientos ochenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, confirmó el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Totolapan, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Totolapan, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

## DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Totolapan, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/2056/2014, Lic. José Vicente Loredó Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Tlalnepantla, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	C. Lauro Barba Elizalde.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

De las 12 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$3'170,544.00 (Tres millones ciento setenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no fueron solventadas nueve observaciones por un importe de \$3'168,572.00 (Tres millones cientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose en dos administrativas y siete resarcitorias, como se muestra en la siguiente tabla:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
2	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Fondos Federales, Incumplimiento a Disposiciones Legales del Pef 2011, por falta de manejo de una cuenta bancaria específica de los recursos ministrados y sus productos financieros, adicionalmente, utilización de remanente de recursos 2010 por anticipo de ministraciones.	0
3	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Fondos Federales, Incumplimiento a Disposiciones Legales del Pef 2011, falta de manejo de una cuenta bancaria específica de los recursos ministrados y sus productos financieros, adicionalmente, utilización de remanente de recursos 2010 por anticipo de ministraciones.	0
4	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro recargos en años anteriores (2007-2010) a los contribuyentes Carmen Rossi Durán y Gabriel Santiago Guerrero por concepto de impuesto predial.	148,871
5	Resarcitoria	Ingresos	Descuentos Improcedentes en el cobro del Impuesto sobre ADQUISICIÓN de Bienes Inmuebles y Recargos por pagos fuera de tiempo que la norma señala.	2,458,740
7	Resarcitoria	Obra Pública	Obra de Recursos Propios, Resarcitoria. Obra realizada sin Comprobación total en Expediente Técnico Unitario de los gastos por los trabajos ejecutados.	43,279
08	Resarcitoria	Obra Pública	Obra de Recursos Propios, Resarcitoria. Obra realizada sin comprobación total en Expediente Técnico Unitario por los trabajos autorizados y pagados por volumen de obra.	75,226
09	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, Resarcitoria, Gasto Corriente, obra realizada sin comprobación total en expediente técnico unitario de los gastos por los trabajos ejecutados.	281,264



Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
11	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, Resarcitoria, Ramo 33 Fondo III, El Ayuntamiento paga al contratista volúmenes de obra injustificados y componentes de precios unitarios improcedentes.	105,236
12	Resarcitoria	Obra Pública	Obra Pública, Resarcitoria, Ramo 33 Fondo III el Ayuntamiento paga al contratista volúmenes de obra injustificados y componentes de precios unitarios improcedentes.	55,956
9			TOTAL	\$3'168,572

#### Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se radicó bajo el número de expediente ASF/RRC/018/14-01; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

Del estado de solventación del municipio de Tlalnepantla, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	2	0.00		0.00	---	0.00	2	0.00
Resarcitorias	---	0.00	2	2,607,611.00	5	560,961.00	7	3,168,572.00
TOTAL	2	0.00	2	\$2,607,611.00	5	\$560,961.00	9	\$3,168,572.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten nueve observaciones de las cuales se distinguen dos de carácter administrativo y siete resarcitorias, por un monto de \$3,168,572.00 (Tres millones ciento sesenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, confirmó el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlalnepantla, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

## DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlalnepantla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/2083/2014, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Tlaltizapán, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	C. Ennio Pérez Amador.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

De las 32 observaciones formuladas en el pliego de observaciones por un importe de \$13'140,700.71 (Trece millones ciento cuarenta mil setecientos pesos 71/100 M.N.). No se solventaron 17 observaciones por un importe de \$5'196,220.00 (Cinco millones ciento noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a Resarcir
5	Resarcitoria	Egresos	Cargo indebido del impuesto a los depósitos en efectivo efectuado por la institución bancaria BANORTE no reintegrado al municipio	\$10,556
7	Resarcitoria	Egresos	Documentación comprobatoria en copia	109,926
8	Resarcitoria	Egresos	Créditos del FAEDE no recuperados al cierre del ejercicio 2010	107,500
9	Resarcitoria	Egresos	Recurso del Fondo III no reintegrado a la Tesorería Municipal	25,000
10	Administrativa (fondo 4)	Egresos	Administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. en dos cuentas bancarias	0
14	Administrativa	Egresos	Sobre ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2010	0
15	Administrativa	Ingresos	Rezago en el Cobro del Impuesto Predial.	0
16	Resarcitoria	Ingresos	No cobran Derechos, el 25% Impuesto Adicional y Recargos por la Revalidación Anual de Licencia de Funcionamiento 2010 y años anteriores, de Abarrotes con venta de cerveza, Establecimientos con venta de cerveza, Establecimientos con venta de comida y Restaurante-Bar	229,617
17	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; obra pagada no ejecutada.	110,000
*18	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	117,347
*20	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	179,437
*21	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	114,929
24	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra. No está considerada dentro del catálogo de obras y acciones FAIS	2,312,000
25	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra. No está considerada dentro del catálogo de obras y acciones FAIS	200,000

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a Resarcir
26	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra. La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	1,197,794
*30	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	80,467
32	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados por costo por financiamiento de obra excesivo y conceptos no aplicables en la integración del precio unitario.	401,647
17			Total	\$5,196,220

\*Solventado parcialmente.

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha trece de marzo de dos mil trece y se radicó bajo el expediente de número ASF/RRC/45/13-03; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se revoca la observación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a Resarcir
18	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	\$ 117,347
1			Total	\$ 117,347

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a Resarcir
5	Resarcitoria	Egresos	Cargo indebido del impuesto a los depósitos en efectivo efectuado por la institución bancaria BANORTE no reintegrado al municipio.	\$10,556
7	Resarcitoria	Egresos	Documentación comprobatoria en copia.	109,926
8	Resarcitoria	Egresos	Créditos del FAEDE no recuperados al cierre del ejercicio 2010.	107,500
9	Resarcitoria	Egresos	Recurso del Fondo III no reintegrado a la Tesorería Municipal.	25,000
10	Administrativa (Fondo 4)	Egresos	Administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. en dos cuentas bancarias.	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a Resarcir
14	Administrativa	Egresos	Sobre ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2010.	0
15	Administrativa	Ingresos	Rezago en el Cobro del Impuesto Predial.	0
16	Resarcitoria	Ingresos	No cobran derechos, el 25% Impuesto Adicional y Recargos por la Revalidación Anual de Licencia de Funcionamiento 2010 y años anteriores, de abarrotos con venta de cerveza, establecimientos con venta de cerveza, Establecimientos con venta de comida y Restaurante- Bar.	229,617
20	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	179,437
21	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	114,929
24	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra. No está considerada dentro del catálogo de obras y acciones FAIS.	2,312,000
25	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra. No está considerada dentro del catálogo de obras y acciones FAIS.	200,000
26	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra. La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	1,197,794
30	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	80,467
32	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados por costo por financiamiento de obra excesivo y conceptos no aplicables en la integración del precio unitario.	401,647
15			Total	\$4,968,873

Del Estado de Solventación del municipio de Tlaltizapán, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo de Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	2	0.00	1	0.00	0.00	0.00	3	0.00
Resarcitorias	4	252,982.00	1	229,617.00	7	4,486,274.00	12	4,968,873.00
TOTAL	6	\$252,982.00	2	\$229,617.00	7	\$4,486,274.00	15	\$4,968,873.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten quince observaciones de las cuales se distinguen tres de carácter administrativo y doce resarcitorias, por un monto de \$4,968,873.00 (Cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, modifica el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltizapán, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Tlaltizapán, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

#### DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltizapán, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ESAF/848/2015, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Tlaquiltenango, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	Lic. Jorge Martínez Urioso.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

**INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

De un total de 55 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por la cantidad de \$19'378,887.84 (Diecinueve millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.), no fueron solventadas 52 observaciones por un importe de \$14'982,104.00 (Catorce millones novecientos ochenta y dos mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en 7 administrativas y 45 resarcitorias, como se mencionan en el siguiente cuadro.

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Egresos	Registro contable, administrativa, saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas de balance presentadas en la balanza de comprobación anual detallada del ejercicio de 2010.	0
3*	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, gasto corriente, saldos de gastos a comprobar administración 2009-2012, no recuperados al cierre del ejercicio.	\$1,906,028
4*	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, gasto corriente, saldos de deudores diversos no recuperados al cierre del ejercicio.	3,537,047
5*	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, gasto corriente, saldos de anticipo a contratistas administración 2009-2012, no recuperados al cierre del ejercicio.	250,000

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
6*	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, gasto corriente, saldos de anticipo a proveedores no recuperados al cierre del ejercicio.	105,000
7	Resarcitoria	Egresos	Egresos FONDO III, resarcitoria, RAMO 33 Aportaciones Federales, desvío del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por el traspaso de recursos a la cuenta de bancos de gasto corriente, sin ser recuperados al 31 de diciembre 2010.	3,345,223
8	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, RAMO 33 Aportaciones Federales, desvío del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por el traspaso de recursos a la cuenta de deudores diversos de recursos propios, sin ser recuperados al 31 de diciembre de 2010.	12,512
9	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, RAMO 33 Aportaciones Federales, desvío del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAIS por el traspaso de recursos a la cuenta de bancos.	3,300,000
11	Administrativa	Egresos	RAMO 33 FONDO IV FORTAMUN-D.F, Administrativa, RAMO 33 Aportaciones Federales, falta de difusión a los habitantes de Tlaquiltenango, sobre el monto y destino de los recursos del RAMO 33 FONDO IV FORTAMUN-D.F. al inicio y al término del ejercicio.	0
12	Administrativa	Egresos	Control presupuestal, administrativa, gastos mayores a los ingresos.	0
13	Administrativa	Egresos	Cuenta Pública Anual, administrativa, documentación no presentada en la cuenta pública anual por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	0
14	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0



Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
15	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos cobrados no depositados en la cuenta de Tesorería, ni contabilizados en cuenta pública por concepto de terapias (UBR) Unidad Básica de Rehabilitación.	48,197.00
16*	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos en el área de Registro Civil, no efectuó cobro por concepto de expedición de actas.	20,991.90
17	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos en el área de Registro Civil, efectuó descuentos improcedentes por derechos de matrimonios en domicilios particulares, sábados, Domingos y días festivos.	7,183.84
18*	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos no cobro la Revalidación Anual del 2010, y tampoco aplicó el procedimiento económico administrativo a establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores.	159,844.19
19	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
20 *	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra, falta de validación y aprobación de la C.F.E., así mismo falta de capacidad técnica del ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	17,767
21	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo	0
22	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; la obra presenta mala calidad y utilización improcedente de unidades de medida en su análisis de precios unitarios. -	165,339
23	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra	82,860

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
24	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	103,688
25	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	130,132
26	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	45,749
27	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	91,532
28	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	57,990
29 *	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; la obra presenta mala calidad; y diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento.	7,576
30	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	64,228
31	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	84,787
32	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	56,230
33	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	51,729
34 *	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	73,923
35 *	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; la obra presenta mala calidad; y diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento.	73,463
36 *	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; la obra presenta mala calidad; y diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento.	70,112

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
37	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra	53,427
38	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	44,376
39	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	85,965
40	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	61,091
41	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	91,399
42	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	50,862
43	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	44,501
44	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	59,914
45	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	72,413
46*	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el ayuntamiento y la obra presenta mala calidad.	6,057
47*	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra, falta de validación y aprobación de la C.F.E. y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	79,246
48*	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; por falta de validación y aprobación de la C.F.E. y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	89,142

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
49*	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; por falta de validación y aprobación de la C.F.E. y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	45,019
50*	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; por falta de validación y aprobación de la C.F.E. y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	52,500
51*	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; por falta de validación y aprobación de la C.F.E. y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	12,871
52*	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; por falta de validación y aprobación de la C.F.E. y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	8,121
53*	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; utilización improcedente de unidades de mediadas en su análisis de precios unitarios; conceptos de obra pagados no ejecutados; la obra presenta mala calidad.	91,068
55	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	165,000
52			Total	\$14'982,104

\* Observaciones solventadas parcialmente.

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, se radicó bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/48/13-05; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha doce de agosto de dos mil trece, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Egresos	Registro contable, administrativa, saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas de balance presentadas en la balanza de comprobación anual detallada del ejercicio de 2010.	0
5	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, gasto corriente, saldos de anticipo a contratistas administración 2009-2012, no recuperados al cierre del ejercicio.	250,000
6	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, gasto corriente, saldos de anticipo a proveedores no recuperados al cierre del ejercicio.	105,000
7	Resarcitoria	Egresos	Egresos FONDO III, resarcitoria, RAMO 33 Aportaciones Federales, desvío del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por el traspaso de recursos a la cuenta de bancos de gasto corriente, sin ser recuperados al 31 de diciembre 2010.	3,345,223
8	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, RAMO 33 Aportaciones Federales, desvío del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por el traspaso de recursos a la cuenta de deudores diversos de recursos propios, sin ser recuperados al 31 de diciembre de 2010.	12,512
9	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, RAMO 33 Aportaciones Federales, desvío del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAIS por el traspaso de recursos a la cuenta de bancos.	3,300,000
12	Administrativa	Egresos	Control presupuestal, administrativa, gastos mayores a los ingresos.	0
14	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
15	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos cobrados no depositados en la cuenta de Tesorería, ni contabilizados en cuenta pública por concepto de terapias (UBR) Unidad Básica de Rehabilitación.	48,197.00
16	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos en el área de Registro Civil, no efectuó cobro por concepto de Expedición de Actas.	20,991.90

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
17	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos en el área de Registro Civil, efectuó descuentos improcedentes por derechos de Matrimonios en domicilios particulares, sábados, domingos y días festivos.	7,183.84
18	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos no cobro la Revalidación Anual del 2010, y tampoco aplico el procedimiento económico administrativo a establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores.	159,844.19
19	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
21	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
14			Total	\$7,248,951.93

Se revocan las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
11	Administrativa	Egresos	RAMO 33 FONDO IV FORTAMUN-D.F, Administrativa, RAMO 33 Aportaciones Federales, falta de difusión a los habitantes de Tlaquiltenango, sobre el monto y destino de los recursos del RAMO 33 FONDO IV FORTAMUN-D.F. al inicio y al término del ejercicio.	0
13	Administrativa	Egresos	Cuenta Pública Anual, administrativa, documentación no presentada en la cuenta pública anual por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	0
20	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra, falta de validación y aprobación de la C.F.E., así mismo falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	17,767
23	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	82,860

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
24	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	103,688
25	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	130,132
26	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	45,749
27	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	91,532
28	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	57,990
30	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	64,228
31	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	84,787
32	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	56,230
33	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	51,729
34	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	73,923
37	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	53,427
38	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	44,376
39	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	85,965
40	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	61,091
41	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	91,399
42	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	50,862
43	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	44,501

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
44	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	59,914
45	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	72,413
46	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el ayuntamiento y la obra presenta mala calidad.	6,057
47	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra, falta de validación y aprobación de la C.F.E. Y falta de capacidad técnica del ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	79,246
48	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; por falta de validación y aprobación de la C.F.E. Y falta de capacidad técnica del ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	89,142
49	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; por falta de validación y aprobación de la C.F.E. y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	45,019
50	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; por falta de validación y aprobación de la C.F.E y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	52,500
51	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; por falta de validación y aprobación de la C.F.E. y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	12,871



Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
52	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; por falta de validación y aprobación de la C.F.E. y falta de capacidad técnica del Ayuntamiento para ejecutar este tipo de obras por administración directa.	8,121
53	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; utilización improcedente de unidades de medidas en su análisis de precios unitarios; conceptos de obra pagados no ejecutados; la obra presenta mala calidad.	91,068
55	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	165,000
32			Total	\$1,973,587

Se modifican las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
3	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, gasto corriente, saldos de gastos a comprobar administración 2009-2012, no recuperados al cierre del ejercicio.	\$1,906,028
4	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de balance, resarcitoria, gasto corriente, saldos de deudores diversos no recuperados al cierre del ejercicio.	3,537,047
22	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; la obra presenta mala calidad y utilización improcedente de unidades de medida en su análisis de precios unitarios. -	165,339
29	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; la obra presenta mala calidad; y diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento.	7,576
35	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; la obra presenta mala calidad; y diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento.	73,463

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
36	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; la obra presenta mala calidad; y diferencia de volumen de materiales entre lo suministrado y las metas reportadas por el Ayuntamiento.	70,112
06			Total	\$5,759,565

Derivado de lo anterior, se confirman las observaciones administrativas número 1, 12, 14, 19 y 21 y las resarcitorias número 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17 y 18 por un importe de \$7,248,951.93 (Siete millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 93/100 M.N.).

Se revocan las observaciones administrativas número 11 y 13 y las resarcitorias número 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55 por un importe de \$1,973,587.00 (Un millón novecientos setenta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Se modifican las observaciones resarcitorias número: 3, 4, 22, 29, 35 y 36 por un importe de \$5,759,565.00 (Cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales pasan a ser observaciones de tipo administrativas.

Del Estado de Solventación del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	2	-0-	1	-0-	2	-0-	5	-0-
Resarcitorias	5	\$7,012,735.00	4	\$236,216.93	---	-0-	9	\$7,248,951.93
TOTAL	7	\$7,012,735.00	5	\$236,216.93	2	-0-	14	\$7,248,951.93

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que subsisten catorce observaciones, de las cuales se distinguen cinco de carácter administrativo y nueve resarcitorias, por un monto de \$7,248,951.93 (Siete millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

## DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil diez, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil diez, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 24 de junio de 2016.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Seiscientos Cuarenta y Nueve, por el que se le concede pensión por Jubilación a la ciudadana Reyna Joaquina Quintero Meléndez; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5404, de fecha 15 de junio de 2016, donde se asentó:

En la página 24, columna izquierda, quinto párrafo, renglón 2 dice:

...

Reyna Joaquina Quintero Meléndez, por su propio

...

Debe decir:

...

Reina Joaquina Quintero Meléndez, por su propio

...

En la página 24, columna izquierda, penúltimo párrafo, renglón 5 dice:

...

fehacientemente la antigüedad de la C. Reyna

...

Debe decir:

...

fehacientemente la antigüedad de la C. Reina

...

...

En la página 24, columna derecha, primer párrafo, renglón 4 dice:

...

POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA REYNA

...

Debe decir:

...

POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA REINA

...

...

En la página 24, columna derecha, segundo párrafo, renglón 2 dice:

...

Jubilación a la C. Reyna Joaquina Quintero Meléndez,

...

Debe decir:

...

Jubilación a la C. Reina Joaquina Quintero Meléndez,

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO FRANCISCO A. MORENO MERINO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 21 de junio de 2016.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Setecientos Treinta por el que se aprueba la REFORMA EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADO EL 13 DE ABRIL DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN; mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5404, de fecha 15 de junio del 2016, donde se asentó:

En la página 79, en la columna derecha, párrafo 5 en la línea número 8, dice:

26 de abril de 2016,...

Debe decir:

13 de abril de 2016...

En la página 81, columna izquierda, párrafo 2, línea número 3, dice:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL TÍTULO DEL DECRETO 529, EL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN II ARTÍCULO SEXTO, PUBLICADO EL 13 DE ABRIL DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5389, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Debe decir:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL TÍTULO DEL DECRETO 529, EL ARTÍCULO SEGUNDO, ARTÍCULO QUINTO, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO SEXTO Y EL ARTÍCULO SÉPTIMO, PUBLICADO EL 13 DE ABRIL DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5389, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

En la página 81, columna izquierda, párrafo 3, línea número 4, dice:

"DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, ...

Debe decir:

"DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, ...

En la página 81, columna derecha, párrafo 1, línea 6, dice:

ARTÍCULO SEGUNDO...

PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS...

Debe decir:

PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS...

En la página 81, columna derecha, párrafo 1, línea 45, dice:

SE AUTORIZA EN EL PRESENTE DECRETO;

Debe decir:

PRESENTE DECRETO; EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

En la página 81, columna derecha, dice:

ARTÍCULO QUINTO.- ...

Debe decir:

ARTÍCULO QUINTO.- SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FRANCISCO A. MORENO MERINO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5406, de fecha 29 de junio de 2016.

En la página 2, columna izquierda, renglones 5 al 9

Dice:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Evodio García Moreno.

.....Pág. 30

Debe decir:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Evodio García Romero.

.....Pág. 30

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Desarrollo Sustentable. Al margen derecho un logotipo que dice: Ayala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ASISTIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO VALDEZ CALDERÓN, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO ANTONIO DOMÍNGUEZ ARAGÓN, ASISTIDO POR SU SECRETARIA MUNICIPAL, LICENCIADA LAURA CONCEPCIÓN FUENTES ALCOGER, Y DE LA SÍNDICO MUNICIPAL, LA DOCTORA GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la constitución federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

El ordenamiento legal de referencia, establece en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, prevé la concurrencia de competencias entre la federación, los estados y los municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio; la misma Ley determina en el artículo 20 BIS 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; de igual forma, en su artículo 20 BIS 4, faculta a las autoridades municipales para expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Local.

Esta misma ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su Objetivo 4.4 que se deberá impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.

V. El artículo 8, fracción I, de La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que corresponde a los gobiernos municipales la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia, así como de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, en términos de la ley aludida en este párrafo y de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, aunado a la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas.

VI.- Con fecha nueve de febrero del año dos mil once, se suscribió el Convenio de Coordinación para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ayala, entre la otrora Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Ayala, Morelos; como resultado de las acciones realizadas por los citados actores, se publicó en el "Periódico Oficial" número 4961, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce, el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio Ayala, Morelos.

VII.- El municipio de Ayala se encuentra entre la coordenadas geográficas de longitud oeste 99° 5' 39" y 99° 51' 19" y latitud norte 18° 51' 21" y 18° 30' 15", con una altitud promedio de 1211 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los municipios de Yauteppec, Cuautla y Yecapixtla, al poniente con Tlaltizapán, al sur con Tlaquiltenango y al oriente con Tepalcingo, Jonacatepec, Jantetelco y Temoac. Ciudad Ayala es la cabecera municipal y las localidades principales son Xalostoc y Chinameca. Su superficie es de aproximadamente 36,716.8 ha.

Que dentro de los límites del municipio del municipio de Ayala, Morelos, no se encuentra decretada área natural protegida de carácter estatal o federal.

VIII.- Los gobiernos estatal y municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se pudieran suscitar en caso de no instrumentarse las medidas pertinentes en el municipio de Ayala, Morelos, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales; así como, de los costos y beneficios que aquellos aportan a la sociedad en su conjunto.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", QUE:

I.1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo poder ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia de las Secretarías de Despacho.

I.2. El Doctor Einar Topiltzin Contreras Macbeath, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; 6, fracción XVI, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos.

I.3. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir, evaluar y modificar, las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, así como también, realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial, pudiendo proporcionar, previo Convenio, asesoría a los municipios en materia de planeación, proponiendo los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento de los programas sectoriales para el desarrollo sustentable.

I.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Palmira número diez, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62040.

### II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

II.2. De conformidad con los artículos 8, fracciones VIII y XV, y 20 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los municipios la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

II.3. De acuerdo con lo establecido en el punto número cuatro, del acta de sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, se autorizó al Presidente Municipal, Licenciado Antonio Domínguez Aragón, a la Secretaria Municipal Licenciada Laura Concepción Fuentes Alcocer, y a la Síndico Municipal, Doctora Griselda Magdalena Vega Monroy, la suscripción del presente Convenio, en representación del municipio de Ayala, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.4. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 8, fracciones VII y XV y 20 BIS 4, establece que corresponde a los municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

II.5. Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, ubicado en Plaza Cívica Francisco Ayala sin número, colonia Centro, Ciudad Ayala, Morelos. C.P. 62700.

### III. DECLARAN “LAS PARTES”, QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y en su caso, modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

### SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar la información, elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;

II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Aprobar las modificaciones a “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables; y

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

### TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA";

c. Coordinarse con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", y

d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

#### CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

a. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c. Vigilar que en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

d. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";

e. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y

f. Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA".

#### QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Ayala, Morelos, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

#### SEXTA. DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

Se integrará por representantes del Gobierno del Estado y el Municipio de Ayala, Morelos, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

#### SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I. Un órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho órgano será presidido por el Presidente Municipal de Ayala, Morelos.

II. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Dicho órgano será presidido por "EL ESTADO" y estará integrado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".



“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

#### OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las que establece el artículo 69, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38, fracción VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros, los siguientes:

a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional;

c) El cronograma de las actividades a realizar;

d) La vigencia del Convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;

e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los Convenios de Coordinación, incluyendo los de evaluación;

f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y

g) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

El citado Plan de Trabajo y sus anexos formarán parte integrante del presente Convenio.

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el estado de Morelos, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias dentro del ámbito de su respectiva competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información que se genere con motivo de aquellos deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

#### NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;

IV. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico; respetando en todo momento, lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

**DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.**

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

“LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.**

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

De igual forma, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de “EL PROGRAMA”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.**

“LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para tal efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA”, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

IV.- “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.**

Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por “LAS PARTES” y expedido por “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.**

“ELESTADO”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.**

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA”, no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos; y, cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá formularse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

**DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.**

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo establecido para tal efecto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” y registradas en la Bitácora Ambiental.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.**

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad “EL PROGRAMA”;

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para “EL PROGRAMA”;

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.**

Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado, sin que por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás Convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por la otra parte, a quien en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

**VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.**

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y lineamientos aplicables;

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.**

“LAS PARTES” dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo prudente a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.**

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que por ningún motivo, pueda exceder el plazo de vigencia de las administraciones públicas participantes en el mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los Convenios Específicos que de él se deriven.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida conforme a los procedimientos y por las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales aplicables, renunciado “LAS PARTES” expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en el municipio de Ayala, en el estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

POR “EL ESTADO”

DR. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEAHT  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. FERNANDO VALDÉZ CALDERÓN  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
POR “EL MUNICIPIO”

LIC. ANTONIO DOMÍNGUEZ ARAGÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LAURA CONCEPCIÓN FUENTES ALCOCER  
SECRETARIA MUNICIPAL

DRA. GRISELDA MAGDALENA VEGA MONROY  
SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal Constitucional de Mazatepec 2016-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Mazatepec. Ayuntamiento 2016-2018.- Gobierno Humano, Democrático y Transparente.

DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS.

EXPEDIENTE: PENSIÓN/001/04/2016.

ASUNTO: ACUERDO PENSIONATORIO No. 001/04/2016

Este Cabildo Municipal, como representante jurídico del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción LXIV y LXV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos vigente, emite el presente y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de febrero de 2016 el C. JULIÁN REYES TOLEDO, presentó su formal renuncia con el carácter de irrevocable, respecto de su puesto como Electricista que venía desempeñando desde enero de 2016, en el área de Servicios Públicos Municipales suspendiendo su relación laboral a partir del primero de marzo de 2016; por ello y derivado de la relación laboral que desempeñó en el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, durante los años 1984, enero y febrero de 1985, 1989, enero, febrero y marzo 1991, 1992, 1993, 1994, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2007, 2008, 2009, 2013 y enero-agosto de 2014, el C. JULIÁN REYES TOLEDO, presentó solicitud de pensión a este Ayuntamiento por Cesantía en Edad Avanzada en fecha 09 de marzo de 2016, por lo que este Cabildo realiza las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

PRIMERA.-COMPETENCIA. Este Órgano Colegiado tiene dentro de sus atribuciones con fundamento en el artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, otorgar a sus trabajadores los beneficios de la seguridad social, por lo tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo, para mejor proveer se cita el artículo en comento:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

SEGUNDA.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD. El C. Julián Reyes Toledo en su escrito de solicitud exhibe:

a) Constancia de servicios prestados, expedida por la Directora de Recursos Humanos y Materiales de fecha 03 de marzo de 2016;

b) Certificación de Salario de fecha 24 de febrero de 2016, expedido por el Jefe de Departamento de Nómina, y

c) Copia Certificada de su acta de nacimiento.

Ahora bien, para mayor abundamiento respecto de lo solicitado tenemos que los artículos 57, 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos a la letra dicen:

#### LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva. (NO APLICA)

De lo anterior se desprende que el C. Julián Reyes Toledo tiene interés jurídico para solicitar la pensión en los términos que lo hace, toda vez que de un análisis llevado a cabo por este H. Cabildo respecto a la relación laboral entre el hoy solicitante y el Ayuntamiento, se desprende que el mismo laboró hasta el día 29 de febrero de 2016, según registro de asistencia que obra en su expediente de Recursos Humanos, además tal como lo acredita mediante la hoja de servicios que exhibe ha venido laborando en este Ayuntamiento de Mazatepec, en diferentes administraciones, con una antigüedad registrada de 16 años contabilizados; así mismo acredita su derecho a recibir la pensión por concepto de Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, faculta a todas las personas mayores de 55 años de edad, que prestaron sus servicios en la Administración Pública Estatal o Municipal a solicitar su derecho a la seguridad social a partir de 10 años laborados y siendo entonces que el C. JULIÁN REYES TOLEDO cuenta actualmente con la edad de 59 años cumplidos tal como lo acredita con su copia certificada del acta de nacimiento, en consecuencia, se tiene por acreditado el interés jurídico del solicitante para recibir una pensión por concepto de Cesantía en Edad Avanzada.

Una vez precisado lo anterior, este Cabildo debe entrar al estudio respecto del monto de pensión a otorgar a favor del C. JULIÁN REYES TOLEDO, para lo cual es preciso citar los artículos 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Así mismo, es procedente determinar el último salario mensual que percibía el C. JULIÁN REYES TOLEDO, para lo cual es dable analizar la certificación de salario que presenta el solicitante, en donde se hace constar que el sueldo mensual que percibía el C. JULIÁN REYES TOLEDO como Electricista era de \$5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se tiene por acreditado dicho salario, toda vez que lo certifica el Jefe de Departamento de Nómina del Ayuntamiento de Mazatepec, en ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, y en atención al tabulador que presenta el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, se precisa que el monto de la pensión a otorgarle al C. JULIÁN REYES TOLEDO, es la que resulte del 75% de los \$5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), debidamente acreditados ante este Cabildo.

**TERCERA.- EFECTOS DEL ACUERDO.** En base y con fundamento en el artículo 57, 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil, y artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal, es procedente otorgarle la pensión al solicitante por Cesantía en Edad Avanzada a razón del 75% de su salario mensual debidamente acreditado ante este Cabildo; así mismo, en base a las disposiciones citadas, dicha pensión debe ser retroactiva a la fecha en que separó de sus labores, es decir, al día 01 de marzo de 2016.

**ACUERDO DE CABILDO:**

**UNICO.-** Se acuerda otorgar al C. Julián Reyes Toledo, pensión por Cesantía en Edad Avanzada a razón del 75% del salario mensual debidamente acreditado ante este H. Cabildo de Mazatepec, Morelos; retroactivo al día en que se separó de su trabajo, es decir, al 01 de marzo de 2016.

Lic. Jorge Toledo Bustamante  
Presidente Municipal

Mtra. María del Carmen Villegas Toledo  
Síndica Municipal

Tec. Ind. Carlos Alday Arriaga  
Primer Regidor

Profra. Verónica García Mendoza  
Segunda Regidora

C. María de Lourdes Cristina Camacho Torres  
Tercera Regidora

Profr. Roberto Arellano Calderón  
Secretario Municipal

Rúbricas.

Mazatepec, Morelos a veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.-

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento 2016-2018.- Tlaltizapán de Zapata.

**PROFESOR DAVID SALAZAR GUERRERO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y**

**CONSIDERANDO**

La Mejora Regulatoria ha sido definida por el artículo 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, como el conjunto de acciones jurídicas administrativas, que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población.

Derivado de lo anterior, existe una visión integral respecto a la mejora regulatoria, la cual no se limita al ámbito económico o empresarial, sino que implica al mismo tiempo elevar la calidad de la gestión pública, por lo que resulta imperativo fortalecer el marco jurídico de actuación de la autoridad encargada de aplicar la Ley de mérito, a fin de dotarla de los mecanismos adecuados para que pueda implementar las acciones, instrumentos y sus facultades en la materia.

En ese tenor, es voluntad del Poder Ejecutivo Municipal impulsar cambios para construir y actualizar un marco regulatorio transparente y eficiente, que propicie la simplificación de los actos, procedimientos, trámites y servicios de la administración pública, empleando medidas de modernización, automatización, simplificación y desregulación jurídica y administrativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación para generar estímulos sólidos y efectivos a fin de atraer la inversión y elevar los niveles de competitividad del estado de Morelos.

Esta regulación conserva la visión de parte del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la CEMER, de impulsar las acciones de los municipios, proporcionando capacitación, asesoría, y respaldo para la instrumentación de las herramientas y políticas regulatorias, que permitan acercarlos a un enfoque de ciclo de gobernanza regulatoria; lo cual es fundamental de acuerdo a lo expresado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su publicación "México hacia una perspectiva de Gobierno entero para la Mejora Regulatoria", en la que señala: "Es necesario crear instituciones sólidas para que la reforma regulatoria eche raíces y logre continuidad en los estados y municipios de México. Supervisar la actual puesta en servicio de instituciones y herramientas es importante para asegurar que éstas no queden confinadas en la letra de la ley. Pueden sugerirse tres elementos constitutivos: leyes para la reforma regulatoria, unidades encargadas de operar la reforma regulatoria, y consejos ciudadanos para dar seguimiento a las políticas regulatorias".

En atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo Municipal ha determinado expedir un nuevo Reglamento de la Ley de la materia, en el que se contemple una estructura funcional que tiene como principales objetivos garantizar certeza jurídica a la ciudadanía, cuando acuda a realizar gestiones o trámites a las instituciones de Gobierno Municipal, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a los ciudadanos.

A través de este instrumento jurídico, se logran definir de manera clara aspectos que permiten orientar la adecuada implementación de los órganos y herramientas de la mejora regulatoria como lo son: el Consejo Municipal de Mejora, las Unidades Municipales de Mejora Regulatoria, el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los Lineamientos de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el Registro Único de Personas Acreditadas, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Afirmativa Ficta y las Infracciones y Sanciones Administrativas.

Por lo que en atención y cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Nueve, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5167 de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA  
PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación a los actos, procedimientos, resoluciones y servicios de las Dependencias y Entidades del municipio de Tlaltizapán de Zapata; para prever el exacto cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en favor de la mejora regulatoria en el municipio de Tlaltizapán de Zapata. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, alentar acciones en favor de la competencia, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas y talento, reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos que las empresas y ciudadanos deben cumplir ante las instancias gubernamentales para detonar el crecimiento económico.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y su Reglamento, se entenderá por:

I. Cabildo: al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. Dependencias: dependencias de la Administración Pública del Municipio;

III.- Enlace de Mejora Regulatoria. la persona designada por el titular de la Presidencia municipal, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos de la mejora regulatoria en coordinación con la Unidad Municipal;

IV.- Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, de la Administración Pública del Municipio;

V. Municipio: el municipio de Tlaltizapán de Zapata;

VI.- Programa: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, y

VII.- Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 4. Los Ayuntamientos podrán suscribir Convenios de Coordinación y participación entre sí y con la Comisión, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA  
REGULATORIA Y SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 5. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

I. El Cabildo del H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Consejo Municipal;

IV.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y

V.- La Unidad Municipal.

Artículo 6. El Cabildo del H. Ayuntamiento tendrá, además de las establecidas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Unidad Municipal para homologar los lineamientos, criterios, guías y, en general, todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria;

II. Analizar el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;

III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE del municipio;

V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. Fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la mejora regulatoria, y

IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Suscribir Convenios de Colaboración y Coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;

III. Designar al titular de la Unidad Municipal quien será el Responsable Oficial y al Responsable Técnico, en los términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley, y

IV. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 75 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Conformar Comités Técnicos especializados para tratar asuntos específicos;

II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y operación de la Unidad Municipal, y

III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades tendrá además de las establecidas en el artículo 77 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. El titular de las mismas deberá designar a una persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria;

II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

IV. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro Municipal;

VI. Dar cumplimiento al Programa y ejecutar las herramientas de mejora regulatoria, y

VII. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. La Unidad Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 76 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I.- Ser el vínculo del municipio con la Comisión;

II.- Integrar un Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades, el cual deberá ser enviado a la Comisión;

III.- Enviar un informe trimestral al Consejo Municipal y a la Comisión que contenga:

1.- Relación de anteproyectos y MIR dictaminado;

2.- Trámites y servicios, inscritos, modificados y/o eliminados en el Registro Municipal;

3.- Total de empresas aperturadas, monto de inversión y empleos generados a través del SARE;

4.- Avance en el cumplimiento del Programa;

5.- Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria, y

6.- Las demás que determine el Consejo o la Comisión.

IV.- Coordinar acciones en materia de mejora regulatoria con los sectores público, privado y social.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11. Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como una instancia consultiva del municipio en materia de mejora regulatoria, en el que participan los representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, del municipio de Tlaltizapán de Zapata; Morelos, se conformará de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, como Presidente;

II. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;

III. El Secretario o Director de Desarrollo Económico, como Vocal;

III. El Contralor Municipal, como Vocal;

IV. Un representante de la Comisión, como Vocal;

V. El Titular de la Unidad Administrativa responsable de la mejora regulatoria, como Secretario Técnico;

VI. El Regidor que sea titular de la comisión de Desarrollo Económico, como Vocal;

VII. Tres Representantes del sector empresarial o social, como Vocales, y

VIII. Tres representantes de colegios de profesionistas o sector académico, como Vocales.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.



Serán invitados permanentes en el Consejo, los funcionarios responsables del Programa de Mejora Regulatoria de todas las Dependencias y Entidades Municipales.

De conformidad con el orden del día de cada sesión, se podrá invitar a personas competentes en cada uno de los temas a tratar.

Artículo 13. Las Convocatorias que realice el Consejo Municipal, deberán ser realizadas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias, deberán estar firmadas por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 14. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el Consejero propietario cuando entre en funciones. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del Consejo Municipal deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo, suscrito por el consejero propietario de que se trate, en la primera sesión de cada año o, en su caso, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario del Ayuntamiento o su suplente.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Municipal a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 12 de este Reglamento, permanecerán en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta del propio Consejo Municipal, propiciando que tengan acceso en la integración del Consejo Municipal, el sector empresarial, social, académico y colegios de profesionistas.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal:

I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;

II. Desempeñar, con la debida diligencia, las comisiones que se les asigne;

III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;

IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;

V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Municipal:

I. Expresar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día;

II. Tener voz y voto;

III. Formar parte de las comisiones que designe el Consejo Municipal;

IV. Proponer y entregar a la Unidad Municipal los proyectos que consideren necesarios para presentarlos al Consejo Municipal;

V. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas, y

VI. Designar y remover, en su caso, a los integrantes de las fracciones VII y VIII del artículo 12, de este reglamento.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 20. Serán causas de revocación de los integrantes del Consejo Municipal previstos en las fracciones VII y VIII del artículo 12, del presente Reglamento, las siguientes:

I. No asistir más de dos veces consecutivas a las sesiones;

II. No desempeñar con la debida diligencia las Comisiones que se les asigne;

III. Incumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y

IV. No firmar el acta de sesión.

Artículo 21. El Presidente del Consejo Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 22. La Convocatoria para celebrar sesiones de la Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 23. Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma.

Artículo 24. Son facultades del Presidente del Consejo Municipal o su suplente, las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del municipio;

III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de competitividad, y

IV. Plantear sustituciones de consejeros en los casos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 25. El Secretario Técnico del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar al Presidente del Consejo Municipal un informe sobre los avances de los Planes o Programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;

II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo Municipal e invitados en materia de mejora regulatoria;

III. Someter a revisión de los Comités Técnicos Especializados las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la actividad empresarial;

IV. Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias;

V. Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados;

VI. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal y remitir la información respectiva a sus integrantes;

VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;

VIII. Difundir las actividades del Consejo Municipal;

IX.- Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias, y

X.- Las demás que sean acordadas por el pleno del Consejo Municipal.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA UNIDAD MUNICIPAL

Artículo 26. La Unidad Municipal se conformará por los servidores públicos designados en los términos del artículo 7, fracción III del presente Reglamento, así mismo el personal necesario para atender de forma adecuada la implementación de esta política pública.

Artículo 27. La Unidad Municipal tendrá como objeto esencial, promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la mejora regulatoria en el municipio.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 28. Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con la Unidad Municipal, el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad correspondiente;

II. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Municipal o la Unidad Municipal, según corresponda, y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del Programa de la Dependencia o Entidad que representa;

III. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la Unidad Municipal;

IV. Solicitar a la Unidad Municipal, la asesoría necesaria para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;

V. Coordinar la elaboración, suscribir y enviar a la Unidad Municipal los Anteproyectos y sus correspondientes MIR;

VI. Informar bimestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Unidad Municipal, los avances de la ejecución del Programa;

VII Suscribir y enviar a la Unidad Municipal, la información por inscribir, modificar o eliminar en el Registro;

VIII. Reportar al titular de las Dependencias o Entidades a la que pertenece; las acciones que realiza con la Unidad Municipal;

IX. Coordinar e integrar el Programa de la Dependencia o Entidad que represente y enviarlo a la Unidad Municipal;

X Mantener actualizada la información contenida en el Registro; y

XI. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO VI

##### HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29. Las herramientas de mejora regulatoria en el municipio son las siguientes:

- 1.- Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- 2.- Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- 3.- Manifestación de Impacto Regulatorio;
- 4.- Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- 5.- Registro Único de Personas Acreditada, y
- 6.- Afirmativa Ficta.

Para la implementación, coordinación, desarrollo, operación y acciones de estas herramientas, se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a las atribuciones que correspondan a cada una de las autoridades sobre la materia en el Municipio.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. Las autoridades en materia de mejora regulatoria del municipio deberán informar a la Contraloría Municipal, respecto de los casos que tengan conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la Ley, su Reglamento y en el presente ordenamiento, para los efectos de responsabilidad a que haya lugar.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

TERCERA. La Unidad Municipal deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual el Presidente Municipal en uso de la atribución conferida en el artículo 7, fracción III del presente Reglamento, designará al Responsable Oficial y Técnico que conforman la Unidad Municipal.

CUARTA. El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTA. Las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Unidad Municipal los nombramientos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, previstos en el artículo 9, fracción I del presente Reglamento en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTA. La Unidad Municipal en conjunto con los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMA. La Unidad Municipal en conjunto con el área de desarrollo económico del municipio deberán coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual deberá estar operando en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de ciento cincuenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVA. Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos por la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENA. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal su primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, en un plazo que no excederá de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el salón del Cabildo del Recinto Municipal de Tlaltizapán de Zapata; a los seis días del mes de junio del año 2016.

Profr. David Salazar Guerrero  
 Presidente Municipal  
 Lic. Josmira Mildred Martínez Gómez  
 Síndica Municipal  
 Profr. J. Jesús Bastida Delgado  
 Regidor  
 LEF. Abel Bárcenas Arriaga  
 Regidor  
 C. Teresa de Jesús Gamarra Mendoza  
 Regidora  
 M. en D. Efraín Castrejón Rivera  
 Regidor  
 C. Leobardo Gregorio Rosas Palma  
 Regidor  
 C. Esteban Rabadán Miranda  
 Regidor  
 C. José Juan Salazar Ruiz  
 Regidor  
 Profr. Luciano Castillo Martínez  
 Secretario del Ayuntamiento  
 Rúbricas.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento 2016-2018.- Tlaltizapán de Zapata.

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRA-ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EN TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2016, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDOS LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO MUNICIPAL POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTINUA CON EL DESARROLLO DE LA ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO, DE LA MISMA PROCEDÍO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO; ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LOS CIUDADANOS: PROFR. DAVID SALAZAR GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LIC. JOSMIRA MILDRED MARTÍNEZ GÓMEZ, SÍNDICA MUNICIPAL; REGIDORA Y REGIDORES, PROFR. J. JESÚS BASTIDA DELGADO, LEF. ABEL BÁRCENAS ARRIAGA, C. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA, M. EN D. EFRAÍN CASTREJÓN RIVERA, C. LEOBARDO GREGORIO ROSAS PALMA, C. ESTEBAN RABADÁN MIRANDA Y EL C. JOSÉ JUAN SALAZAR RUIZ. HECHO LO ANTERIOR INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES 9 INTEGRANTES DEL CABILDO, ES DECIR, QUE SE ENCUENTRAN TODOS LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

CON EL INFORME DEL SECRETARIO MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDÍO A DECLARAR QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL, PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN, QUEDANDO FORMALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN Y VALIDADOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN. ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS A TRATAR:

I. Pase de lista de asistencia del Cuerpo Edilicio.

II. Comprobación del Quórum Legal, en su caso.

III. Aprobación del orden del día.

IV. Análisis, valoración y en su caso, aprobación, de la donación a título gratuito a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas, del terreno con una superficie de diez mil metros cuadrados, en el campo denominado "El Órgano", ubicado en el Poblado de Bonifacio García, en el municipio de Tlaltizapán, estado de Morelos, el cual será destinado para la construcción del CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MORELOS (CRAE).

## V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN SEGUIDA, EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA; SIENDO EL RESULTADO 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, QUEDANDO APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, CONSECUENTEMENTE DESAHOGADO TAMBIÉN CON ELLO LOS PUNTO I. II. III DEL ORDEN DEL DÍA, CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO DEL PUNTO NUMERO IV, DEL ORDEN DEL DIA EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE DIRIGE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y LES EXPONE, que se reunió con el Director General del Organismo Cuenca Balsas, de la Comisión Nacional del Agua, Maestro José Elías Chedid Abraham, con el propósito de afinar detalles para la construcción del CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS MORELOS, (CRAE), el cual contara con personal especializado y equipos necesarios para atender situaciones de emergencia ocasionados por fenómenos meteorológicos como inundaciones, o periodos de sequía, incendios, sismos etc.; que permitan responder de mejor manera no solo en Tlaltizapán, sino en todo el estado de Morelos y otros Estados del País, en tal virtud, somete a consideración del Cabildo el análisis, valoración y, en su caso, aprobación del acuerdo mediante el cual se otorgue en donación a título gratuito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas, el terreno con una superficie de diez mil metros cuadrados, en el Campo denominado "El Órgano", ubicado en el Poblado de Bonifacio García, en el municipio de Tlaltizapán estado de Morelos, el cual será destinado para la construcción del CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MORELOS (CRAE), cuya propiedad está amparada bajo la escritura número cincuenta y un mil noventa y uno, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Paula Morales Díaz, Notario Público Número Sesenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del estado de Morelos, bajo el número mil trescientos nueve, a fojas cuatrocientos sesenta, del tomo doscientos veintisiete (romano), volumen uno (romano), sección primera, serie "A", instrumento en el cual se hizo constar el contrato de compraventa que otorgó como parte compradora la señora Martha Patricia López Flores de Ceja, quien adquirió estando casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor Justo Ceja Martínez, para sí, en precio de diez millones quinientos mil pesos, moneda nacional (hoy diez mil quinientos pesos, moneda nacional), la fracción del lote de terreno rustico ubicado en el campo denominado "El Órgano", en el Poblado de Bonifacio García, en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, estado de Morelos, con una superficie de diez mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; - - - - -

Al norte, con el Señor Daniel Carrizoza y mide noventa y seis punto veintiocho metros; - - - - -  
 Al sur, limita con Amador Sánchez y mide noventa y seis punto cincuenta metros; - - - - -  
 Al oriente, limita con Carretera Yautepec-Tucumán, y mide cien tres punto ochenta y tres metros; y - - - - -  
 Al poniente, limita con Emilio Menéndez, y mide cien tres punto ochenta y seis metros. - - - - -

INSTRUMENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y UNO - - - - -

LIBRO SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO - - - - -  
 - -JOS/MGV.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS - - - - -

- - Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con el No. 124 a fojas 247, del Libro 177, Sección 1ra., Volumen I, en Cuernavaca, Morelos, con fecha 7 de marzo de 1997, a favor del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltizapán, del estado de Morelos, con el propósito de realizar la construcción del CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS (CRAE), dándole al municipio de Tlaltizapán de Zapata, estado de Morelos por primera vez en su historia la posibilidad de que cuente con personal especializado y equipos necesarios para atender situaciones de emergencia ocasionados por fenómenos meteorológicos como inundaciones, o periodos de sequía, incendios, sismos, etc.; que permitan responder de mejor manera no solo en Tlaltizapán, sino en todo el estado de Morelos y otros estados del país; - - - - -

TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, FRACCIONES VIII, IX, XXVII Y LX, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 119, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, ES FACULTAD DE ESTE CABILDO APROBAR ESTE TIPO DE ACUERDOS, SI ASÍ LO CONSIDERAN PERTINENTE, EN ESTAS CONDICIONES INSTRUYÓ AL SECRETARIO PARA QUE LE CONCEDA EL USO DE LA VOZ A LOS PRESENTES Y SE ABRA EL DEBATE SOBRE EL TEMA QUE SE QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, EN TAL VIRTUD PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN LE SOLICITÓ QUE EN SU PARTICIPACIÓN FIJEN SU POSTURA, ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO MUNICIPAL SOLICITA QUE SE ANOTEN LOS REGIDORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN EL DEBATE ANOTÁNDOSE PARA INTERVENIR EN ELLO LA SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS 7 REGIDORES INICIANDO ESTE DEBATE LA SÍNDICO MUNICIPAL LIC. JOSMIRA MILDRED MARTÍNEZ GÓMEZ, QUIEN MANIFIESTA QUE EL PROYECTO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ES UNA NECESIDAD QUE SE TIENEN, NO SOLO NUESTRO MUNICIPIO SI NO EN LA REGIÓN, ME PERMITO RECORDARLES LAS INUNDACIONES QUE HEMOS TENIDOS DE LOS PUEBLOS QUE SE

ENCUENTRAN DE LAS RIVERAS DEL RÍO YAUTEPEC, LOS INCENDIOS DE LOS TIRADEROS DE BASURA CIELO ABIERTO ENTRE OTROS, POR LO QUE DE MANERA ABIERTA OTORGO MI VOTO PARA QUE SE TOMA EL ACUERDO DE HACER LA DONACIÓN DEL TERRENO QUE PROPONE EL PRESIDENTE MUNICIPAL; QUE SE DONE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN TAL VIRTUD SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL APOYO PARA APROBAR EL ACUERDO DE DONACIÓN. EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR PROF. J. JESÚS BASTIDA DELGADO, TITULAR DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRA PUBLICA, BIENESTAR SOCIAL Y TURISMO MANIFIESTA QUE TAMBIÉN CONSIDERA QUE ES UNA OPORTUNIDAD QUE NO PODEMOS DEJAR PASAR DE TENER EN NUESTRO MUNICIPIO UN CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y QUE OTORGA DESDE AHORA SU VOTO EN FAVOR DE LA DONACIÓN. EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR LEF. ABEL BÁRCENAS ARRIAGA, TITULAR DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DESARROLLO ECONÓMICO MANIFESTÓ QUE TAMBIÉN ESTA DE ACUERDO CON EMITIR SU VOTO A FAVOR DE LA DONACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MORELOS, EN USO DE LA PALABRA LA REGIDORA C. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA, TITULAR DE LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS Y DESARROLLO MUNICIPAL, MANIFESTÓ QUE, ESTA DE ACUERDO CON EMITIR SU VOTO A FAVOR DE LA DONACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MORELOS, EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR M. EN D. EFRAÍN CASTREJÓN RIVERA, ASUNTOS DE LA JUVENTUD, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, MANIFESTÓ QUE ESTA DE ACUERDO EN APOYAR LA PROPUESTA DE DONACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MORELOS, QUE PUEDE SER UNA OPORTUNIDAD NO SOLAMENTE PARA EL MUNICIPIO SINO PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE PROYECTOS COMO ESTOS DEBEN IMPULSARSE, EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR C. LEOBARDO GREGORIO ROSAS PALMA, TITULAR DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO, ORGANIZACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, MANIFESTÓ QUE ESTA DE ACUERDO EN APOYAR LA PROPUESTA DE DONACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MORELOS, QUE PUEDE SER UNA OPORTUNIDAD NO SOLAMENTE PARA EL MUNICIPIO SINO PARA EL ESTADO DE MORELOS QUE PROYECTOS COMO ESTOS DEBEN IMPULSARSE, EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR C. ESTEBAN RABADÁN MIRANDA, TITULAR DE LAS COMISIONES ASUNTOS

INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EQUIDAD DE GENERO, MANIFESTÓ QUE ESTA DE ACUERDO EN APOYAR LA PROPUESTA DE DONACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MORELOS, QUE PUEDE SER UNA OPORTUNIDAD NO SOLAMENTE PARA EL MUNICIPIO SINO PARA EL ESTADO DE MORELOS QUE PROYECTOS COMO ESTOS DEBEN IMPULSARSE, EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR C. JOSÉ JUAN SALAZAR RUIZ, TITULAR DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS MIGRATORIOS, MANIFESTÓ QUE ESTA DE ACUERDO EN APOYAR LA PROPUESTA DE DONACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MORELOS, QUE PUEDE SER UNA OPORTUNIDAD NO SOLAMENTE PARA EL MUNICIPIO SINO PARA EL ESTADO DE MORELOS QUE PROYECTOS COMO ESTOS DEBEN IMPULSARSE, AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL SECRETARIO MUNICIPAL INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE HAN TERMINADO LA DISCUSIÓN DEL TEMA, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y CADA UNO DE ELLOS HAN FIJADO SU POSTURA.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO A QUE LLEVE A CABO LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR EL SECRETARIO MUNICIPAL, LLEVA ACABO LA VOTACIÓN Y PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI SE APRUEBA LA PROPUESTA FORMULADA, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACLARANDO QUE LA VOTACIÓN SE LLEVARA ACABO DE MANERA NOMINAL PREGUNTANDO QUE LEVANTEN SU MANO LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN PRIMERAMENTE Y LUEGO PREGUNTARÁ QUE LEVANTEN SU MANO LOS QUE NO ESTÉN DE ACUERDO, HECHA LA ACLARACIÓN PREGUNTA: SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO LES PIDO QUE LEVANTEN SU MANO LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN APROBAR LA PROPUESTA DE DONACIÓN HECHA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y QUE HA SIDO DISCUTIDO EN ESTA SESIÓN DE CABILDOS, LEVANTANDO SU MANO 9 VOTOS A FAVOR, EN SEGUIDA PREGUNTA SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO FAVOR DE LEVANTAR SU MANO LOS QUE NO ESTÉN DE ACUERDO EN APROBAR LA DONACIÓN QUE PUSO A SU DISPOSICIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL LEVANTANDO SU MANO CERO VOTOS EN CONTRA, INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SIENDO ESTA DE APROBACIÓN DE LA DONACIÓN QUE SE PUSO A CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO, EN TAL RAZÓN SE TOMA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIONES VIII, IX, XXVII Y LX, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 119, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, se aprueba que se otorgue en Donación a Título Gratuito a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas, el terreno con una superficie de diez mil metros cuadrados, en el campo denominado "El Órgano", ubicado en el Poblado de Bonifacio García, en el municipio de Tlaltizapán estado de Morelos, el cual será destinado para la Construcción del CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MORELOS (CRAE), cuya propiedad está amparada bajo la escritura número cincuenta y un mil noventa y uno, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Paula Morales Díaz, Notario Público Número Sesenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del estado de Morelos, bajo el número mil trescientos nueve, a fojas cuatrocientos sesenta, del tomo doscientos veintisiete (romano), volumen uno (romano), sección primera, serie "A", instrumento en el cual se hizo constar el contrato de compraventa que otorgó como parte compradora la señora Martha Patricia López Flores de Ceja, quien adquirió estando casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor Justo Ceja Martínez, para sí, en precio de diez millones quinientos mil pesos, moneda nacional (hoy diez mil quinientos pesos, moneda nacional), la fracción del lote de terreno rustico ubicado en el Campo denominado "El Órgano", en el Poblado de Bonifacio García, en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, estado de Morelos, con una superficie de diez mil metros .

Al norte, con el Señor Daniel Carrizosa y mide noventa y seis punto veintiocho metros; - - - - -  
 - - - Al sur, limita con Amador Sánchez y mide noventa y seis punto cincuenta metros; - - - - -  
 - - - Al oriente, limita con Carretera Yauteppec-Tucumán, y mide cien tres punto ochenta y tres metros; y- - - - -  
 - - - Al poniente, limita con Emilio Menéndez, y mide cien tres punto ochenta y seis metros.- - - - -  
 - - INSTRUMENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y UNO - - - - -  
 - - - LIBRO SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO - - - - -  
 - - - --JOS/MGV.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS - - - - -

- - - - Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con el No. 124 a fojas 247 del Libro 177 Sección 1ra. Volumen I, en Cuernavaca, Morelos, con fecha 7 de marzo de 1997, a favor del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltizapán, del estado de Morelos, con el propósito de realizar la construcción del CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS (CRAE). POR LO QUE SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDA EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VIII y IX, A LLEVAR ACABO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA DONACIÓN QUE ESTE CABILDO HA APROBADO

FINALMENTE, EN EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CLAUSURO LA SESIÓN: HABIÉNDOSE AGOTADO LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURA LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRA-ORDINARIA, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 16 DE MAYO DEL 2016. LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- CONSTE.

PROFR. DAVID SALAZAR GUERRERO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 LIC. JOSMIRA MILDRED MARTÍNEZ GÓMEZ  
 SÍNDICA MUNICIPAL

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRA-ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PROFR. J. JESÚS BASTIDA DELGADO  
 REGIDOR  
 LEF. ABEL BÁRCENAS ARRIAGA  
 REGIDOR  
 C. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA  
 REGIDORA  
 M. EN D. EFRAÍN CASTREJÓN RIVERA  
 REGIDOR  
 C. LEOBARDO GREGORIO ROSAS PALMA  
 REGIDOR  
 C. ESTEBAN RABADÁN MIRANDA  
 REGIDOR  
 C. JOSÉ JUAN SALAZAR RUIZ  
 REGIDOR  
 PROFR. LUCIANO CASTILLO MARTÍNEZ  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2016-2018.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yautepec, Morelos.

AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
YAUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo el estudio, análisis, discusión y dictamen del Proyecto de Reglamento de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Yautepec, mismo que fue aprobado para ser sometido a la consideración de este Ayuntamiento, para próxima Sesión de Cabildo Ordinario, bajo los siguientes:

Que el reconocimiento del acceso a la información como derecho humano se ha ido desarrollando paulatinamente en el marco del derecho internacional. La Organización de las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales afirmó que: "la libertad de información es un derecho fundamental y... la piedra angular de todas las libertades".

Que el acceso a la información es el derecho que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información en administración del gobierno; y es además, una instrumento esencial, para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública.

Que el principio de transparencia debe prevalecer en todas las dependencias de la administración pública, y es fundamental que los servidores públicos promuevan el derecho de acceso a la información; para que sea ejercido, como un derecho efectivo en la práctica democrática cotidiana.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 6º, párrafo segundo y artículo 2º, respectivamente, establecen el derecho fundamental, de acceso a la información; dando origen a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y está a su vez, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

Que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en el ejercicio de "habeas data"; siendo de carácter obligatorio la integración de dichas unidades de información, en todas las dependencias de gobierno y viendo con agrado, el respeto al derecho garante de la ciudadanía de recibir información pública.

El Ayuntamiento de Yautepec; en cumplimiento a esta disposición, y con el objeto de mejorar la reglamentación en cuanto a la función y operatividad de la Unidad de Información, expide un nuevo Reglamento en el cual se delinearán los órganos, criterios y procedimientos institucionales que regirán el acceso a la información pública en este municipio. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS 2016-2018 CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de observancia general en el municipio de Yautepec, Morelos y sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima, y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público;

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;

V.- Municipio de Yautepec.- H. Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos;

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del municipio de Yautepec;

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico- jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos;

VIII.- Sistema Infomex- Morelos.- Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;

IX.- Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT).- Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;

X.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del municipio de Yautepec, y

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del municipio de Yautepec cumpla con la obligación establecida en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el estado de Morelos;

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable;

III.- Que las Unidades Administrativas Internas del municipio de Yautepec, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario), y

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del municipio de Yautepec la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL H.

#### AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS

Artículo 4.- Corresponde al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec de Zaragoza, Morelos; designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma; así mismo como la última modificación vigente.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del municipio de Yautepec al que refiere el artículo 5, del Reglamento Interno de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este municipio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Presidente Municipal de Yautepec de Zaragoza, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Presidente Municipal, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal de Yautepec de Zaragoza, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.



## CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN  
CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas Internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en su artículo 75, el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Yautepec, se integra de la siguiente manera:

a) El Presidente Municipal de Yautepec como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b) El Secretario Municipal como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

c) El Tesorero Municipal como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

d) El Director de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, quien será el responsable de dicha área, y

e) El Contralor Municipal como titular de la Contraloría Interna, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y a cada uno de los servidores Públicos que conformen el instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

Artículo 11.- El CIC sesionará mensualmente mediante sesiones ordinarias debidamente calendarizadas y las veces que sea necesario para atender asuntos de urgente resolución mediante sesiones extraordinarias.

Artículo 12.- El CIC requerirá para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate, presidirá las sesiones.

Artículo 13.- El Secretario Técnico del CIC (en este caso el secretario municipal) citará a sus integrantes; de las sesiones se levantará un acta o minuta que contendrá los acuerdos y los extractos de los asuntos tratados y será firmada por todos los presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 14.- El CIC además de las facultades previstas en el artículo 74, de la Ley de Información, tendrá las siguientes:

I.- Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las Unidades Administrativas;

II.- Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada;

III.- Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por los titulares de las entidades o unidades administrativas responsables y requerir, cuando sea el caso, a dichas unidades y servidores públicos titulares de las mismas, para que entreguen la información correspondiente;

IV.- Coordinarse con la UDIP para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de información requerida;

V.- Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data;

VI.- Coordinarse con las unidades administrativas responsables para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Información;

VII.- Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las entidades públicas que corresponda, para cumplir con sus funciones;

VIII.- Supervisar, dentro de la entidad pública que corresponda, la aplicación de la Ley de Información, los Lineamientos emitidos por el Instituto y los acuerdos de los titulares de las dependencias, con el objeto de hacer cumplir la Ley de Información;

IX.- Elaborar el informe anual correspondiente, y

X.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos relacionados con la materia.

## CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 15.- El titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec; deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Corresponde al titular de la Unidad de Información Pública notificar al área Administrativa Interna del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 17.- Corresponde al titular de Unidad de Información Pública solicitar al Área Administrativa Interna que corresponda del municipio, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 18.- Corresponde al titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del municipio de Yautepec del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 19.- El titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; y demás normatividad aplicable.

Artículo 20.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 21.- Dentro de los primero tres días hábiles de cada mes, el titular de la Unidad de Información Pública del (IMIPE) requerirá mediante oficio al titular de la Unidad Administrativa Interna del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarlo dentro del tiempo legalmente establecido en la citada ley.

ARTÍCULO 22.- Cuando el titular de la UDIP, tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de la Unidad Administrativa Interna del municipio de Yautepec, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y sea publicada. En caso contrario, el titular de la UDIP, deberá remitir la información a la Unidad Administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 23.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP, deberá informarlo con carácter de urgente mediante oficio al Presidente del municipio de Yautepec, con copia para todos los demás integrantes del Consejo de Información Clasificada; para que en su caso emitan acuerdo de responsabilidad y/o aplican la sanción administrativa correspondiente; en términos de la ley reglamentaria.

Artículo 24.- Cuando alguna de las Áreas Administrativas Internas de este municipio de Yautepec envíe a la UDIP, información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 25.- El titular de la UDIP, se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 26.- Por cuanto al Sistema INFOMEX, el titular de la Unida de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec, deberá revisarlo diariamente y quedará bajo su más estricta responsabilidad alguna omisión a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna de este H. Ayuntamiento competente para ello con el fin de dar la respuesta solicitada en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las Áreas Administrativas Internas de este H. Ayuntamiento de Yauatepec, ésta a su vez tiene la obligación de orientar a la persona solicitante para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP, o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos para su atención y contestación oportuna.

Artículo 27.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP, se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento establecido en el artículo 77, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley de la materia, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 28.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP, se ajustará a lo contemplado en los artículos 78 y 82 de la Ley e la siguiente manera:

I.- Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II.-Cual sea el caso de contar con la información y que ésta sea publicada, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III.- En caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato en la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV.- En el caso de que el CIC, determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V.- En caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentre en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 29.- El titular de la UDIP, mantendrá comunicación constante con el titular de la Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 30.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC, notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 31.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP, deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal (en este caso acorde a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del que se trate, para ser explícito el año), para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del H. ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, debiendo realizarse en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 32.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP, deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 33.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de la UDIP y de las dependencias del Ayuntamiento, los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se hará valer en la forma y términos previstos en la Ley de Información.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública de Yauatepec de Zaragoza, Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos.

CUARTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento, se resolverá por el Ayuntamiento atendiendo a los principios que rigen el derecho a la información pública.

Dado en el Salón de Cabildo "H. Ayuntamiento de Yauatepec", en la ciudad de Yauatepec, Morelos, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
YAUTEPEC

AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

MARÍA LUISA HERRERA GUTIÉRREZ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CÉSAR TORRES GONZÁLEZ

En consecuencia, remítase al Ciudadano Agustín Alonso Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CC. REGIDORES

C. BEATRIZ RODRÍGUEZ GUADARRAMA  
REGIDORA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO

URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

PROFR. MARCELINO MOSTES DE OCA

DOMÍNGUEZ

REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y

ASUNTOS MIGRATORIOS

C. ALFREDO FUENTES RUBIO

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y

PRESUPUESTO Y DERECHOS HUMANOS

C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SÁNCHEZ

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y

PROTECCIÓN

DEL PATRIMONIO CULTURAL

C. SALOMÉ CARRERA RAMÍREZ

REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALES, IGUALDAD

Y EQUIDAD DE GÉNERO

C. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ALVARADO

REGIDOR DE LA COORDINACIÓN DE

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Y TURISMO

C. ISRAEL SERNA GARCÍA

REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

Y BIENESTAR SOCIAL

C. JESÚS DAMIÁN CELÓN LÁZARO

REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS,

COMUNICACIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN,

CULTURA Y RECREACIÓN

C. SALVADOR JÍMENEZ DOMÍNGUEZ

REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL,

ASUNTOS INDÍGENAS,

COLONIAS Y POBLADOS

RÚBRICAS.